

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

**12596** *REAL DECRETO 817/2003, de 23 de junio, por el que se concede el título de Marqués del Valle de Tena, con Grandeza de España, a don Guillermo Luca de Tena y Brunet.*

La singular dedicación de don Guillermo Luca de Tena y Brunet al mundo de la comunicación, que ha llevado a cabo a lo largo de toda su vida profesional, merece ser destacada de manera especial, por lo que, queriendo demostrarle Mi Real aprecio,

Vengo en otorgarle el título de Marqués del Valle de Tena, con Grandeza de España, para sí y sus sucesores, de acuerdo con la legislación nobiliaria española.

Dado en Santiago de Compostela, a 23 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVALA NÚÑEZ

**12597** *REAL DECRETO 818/2003, de 23 de junio, por el que se concede el título de Marqués de la Ribera del Sella a don Antonio Durán Tovar.*

La extraordinaria contribución de don Antonio Durán Tovar al progreso e internacionalización del sector español de la construcción, así como al desarrollo personal y profesional de los trabajadores, unida a su gran preocupación por la seguridad y prevención laboral, merecen ser destacadas especialmente, por lo que, queriendo demostrarle Mi Real aprecio,

Vengo en otorgarle el título de Marqués de la Ribera del Sella, para sí y sus sucesores, de acuerdo con la legislación nobiliaria española.

Dado en Santiago de Compostela, a 23 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVALA NÚÑEZ

**12598**

*REAL DECRETO 819/2003, de 23 de junio, por el que se concede el título de Marqués de Oró a don Juan Oró Florena.*

La constante dedicación de don Juan Oró Florena al mundo científico, puesta de manifiesto a través de sus numerosos trabajos de investigación, ha contribuido de manera notable a mejorar el conocimiento sobre el origen de la vida, por lo que, queriendo demostrarle Mi Real aprecio,

Vengo en otorgarle el título de Marqués de Oró, para sí y sus sucesores, de acuerdo con la legislación nobiliaria española.

Dado en Santiago de Compostela, a 23 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVALA NÚÑEZ

#### CORTES GENERALES

**12599**

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al informe de fiscalización del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), ejercicio 1997.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de marzo de 2003, a la vista del Informe remitido por este Alto Tribunal acerca del Informe del fiscalización del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), ejercicio 1997, acuerda:

Que se proceda a una nueva fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas, para comprobar si se han adoptado las medidas necesarias para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el «Informe de fiscalización del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Ejercicio 1997».

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de marzo de 2003.—El Presidente, Gabino Puche Rodríguez-Acosta.—El Secretario, Juan Antonio García-Talavera Casañas.

		Puntos
INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS, EXERCICIO DE 1997	Abreviaturas utilizadas en este Informe	
El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 17 de octubre de 2001, el Informe de Fiscalización del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, ejercicio de 1997. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria. El Pleno del Tribunal ha acordado también trasladar este Informe al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.	CC.AA. Comunidades Autónomas. CICYT Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología. CIMAF Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas. CSIC Consejo Superior de Investigaciones Científicas. I+D Investigación y Desarrollo. INIA Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. IVA Impuesto sobre el Valor Añadido. MAPA Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. PGCP Plan General de Contabilidad Pública. TRLGP Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.	
ÍNDICE		
I. INTRODUCCIÓN		
A. Antecedentes de la fiscalización	1.1	
B. Descripción del Organismo fiscalizado	1.2 a 1.13	
Naturaleza y régimen jurídico	1.2 a 1.6	
Funciones	1.7 a 1.9	
Organización	1.10 a 1.11	
Magnitudes económicas	1.12 a 1.13	
C. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización	1.14 a 1.18	
Alcance	1.16 a 1.17	
Limitaciones	1.18	
D. Estructura del Informe y principales conclusiones	1.19 a 1.20	
E. Tratamiento de las alegaciones	1.21 a 1.23	
II. CONTROL INTERNO	2.1	
A. Tesorería	2.2 a 2.5	
B. Personal	2.6 a 2.9	
C. Becarios	2.10 a 2.15	
D. Innovulado	2.16 a 2.19	
E. Ingresos	2.20 a 2.24	
III. AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	3.1	
A. Opinión sobre los estados financieros	3.2 a 3.3	
	3.4 a 3.15	
	3.4 a 3.7 3.8 a 3.11	
	3.16 a 3.17 3.18 a 3.19	
	3.20	
	3.21 a 3.22	
	3.16 a 3.22	
	3.16 a 3.17 3.18 a 3.19	
	3.20	
	3.21 a 3.22	
B. Comentarios al balance		
Inmovilizado inmaterial		
Inmovilizado material		
Deudores no presupuestarios		
Inversiones financieras temporales		
Acreedores presupuestarios		
Otros acreedores		
C. Comentarios a la cuenta del resultado económico patrimonial		
Aprovisionamientos		
Ventas y prestaciones de servicios		
Transferencias y subvenciones		
Ahorro		
D. Comentarios al resultado de operaciones comerciales		
V. ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA		
A. Modificaciones presupuestarias		
B. Ejecución del presupuesto de gastos		
C. Ejecución del presupuesto de ingresos		
VI. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD		
A. Contratación administrativa		
B. Pagos "a justificar"		
Control de los libramientos "a justificar"		
C. Otros resultados del análisis de legalidad		
VII. ANÁLISIS DE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN		
A. Gestión de Programas de investigación		
Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA		
Otros Programas de investigación		
Seguimiento de la ejecución de los proyectos de investigación		
B. Libramientos a favor de centros de investigación ajenos al INIA		
Justificación de la aplicación de los fondos percibidos		
C. Gastos de investigación del INIA		
Gastos de funcionamiento		
Gastos de investigación		
VIII. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL TRIBUNAL		
7.1 a 7.8		

	Puntos
VIII. CONCLUSIONES .....	8.1 a 8.2
A. Respeto del control interno .....	8.3 a 8.10
Tesorería .....	8.4 a 8.6
Personal .....	8.7
Becarios .....	8.8
Innovizadado .....	8.9
Ingresos .....	8.10
B. Respeto de la auditoría de los estados financieros .....	8.11
C. Respeto del análisis de la ejecución presupuestaria .....	8.12 a 8.13
D. Respeto del cumplimiento de la legalidad .....	8.14 a 8.17
Contratación administrativa .....	8.14 a 8.15
Pagos "a justificar" .....	8.16 a 8.17
E. Respeto del análisis de determinados aspectos de la gestión .....	8.18 a 8.24
Gestión de Programas de investigación .....	8.18 a 8.20
Libramientos a favor de centros de investigación ajenos al INIA .....	8.21 a 8.22
Gastos de investigación del INIA .....	8.23 a 8.24
F. Respeto del análisis del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal .....	8.25
IX. RECOMENDACIONES .....	9.1 a 9.3
ÍNDICE DE CUADROS .....	.....
ANEXOS .....	.....
I. INTRODUCCIÓN	
A. Antecedentes de la fiscalización	
1.1. La razón que en su día aconsejó al Tribunal incluir en su programa, a iniciativa propia, esta fiscalización fue, esencialmente, comprobar si se habían adoptado las medidas necesarias para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el "Informe de fiscalización del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Ejercicio 1991", aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 1994. Este Informe recogió los resultados de una fiscalización de regularidad, realizada en 1993, que ponía de manifiesto la existencia de numerosas deficiencias, tanto contables y de control interno como en los procedimientos de gestión del Instituto.	
1.2. En 1997 el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) era un Organismo autónomo comercial adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) a través de la Subsecretaría. Posteriormente, el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, dispuso la adscripción del INIA al nuevo Ministerio de Ciencia y Tecnología. 1.3. El INIA fue creado por el Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, por fusión de los siguientes Organismos: el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas; el Instituto Forestal de Investigación y Experiencias; y el Patronato de Biología Animal.	
B. Descripción del Organismo fiscalizado	
Naturaleza y régimen jurídico	
1.1. La naturaleza y régimen jurídico del organismo fiscalizado es el siguiente:	
a) Asesorar en materia de I+D a los Organismos dependientes de la Administración del Estado o de las CC.AA. que lo soliciten.	c) Asesorar en materia de I+D a los Organismos dependientes de la Administración del Estado o de las CC.AA. que lo soliciten.
b) Cualquier otra que le sea encomendada por la Administración competente.	d) Cualquier otra que le sea encomendada por la Administración competente.
1.2. El Real Decreto 950/1997, de 20 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del organismo, así como todas las de investigación encojonadas hasta aquella fecha a cualquier otro Órgano u Organismo dependiente del entonces Ministerio de Agricultura.	1.8. El Real Decreto 950/1997, de 20 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del organismo, así como todas las de investigación encojonadas hasta aquella fecha a cualquier otro Órgano u Organismo dependiente del entonces Ministerio de Agricultura.
1.3. La Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica (en adelante, Ley de la Ciencia, como es comúnmente denominada), definió al INIA como Organismo público de investigación y lo configuró como Organismo autónomo comercial de los previstos en el artículo 4.1.b) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Por su parte, el artículo 61 de la Ley 5/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, estableció que los Organismos públicos de investigación adoptaran la configuración de Organismo autónomo establecida en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.	a) Representar al MAPA ante los órganos y organismos de carácter científico y tecnológico de ámbito nacional e internacional en materia agraria y alimentaria, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores en lo referido a la representación internacional que lleve a cabo el Instituto.
1.4. La normativa básica reguladora de la actividad del INIA durante el periodo fiscalizado estaba constituida por: el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRGP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 109/1/1988, de 23 de septiembre; la Ley de la Ciencia (13/1986); y las demás normas de aplicación al sector de Organismos autónomos de su naturaleza.	b) Gestionar y ejecutar las competencias de la Administración General del Estado en el área de investigación científica e innovación tecnológica en materia agraria y alimentaria.
1.5. La normativa básica reguladora de la actividad del INIA durante el periodo fiscalizado estaba constituida por: el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRGP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 109/1/1988, de 23 de septiembre; la Ley de la Ciencia (13/1986); y las demás normas de aplicación al sector de Organismos autónomos de su naturaleza.	c) Impulsar la cooperación nacional e internacional en el área de investigación agraria y alimentaria, en particular con las CC.AA., a través de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria.
1.6. La disposición adicional séptima de la Ley de la Ciencia preveía la aprobación (sin establecer un plazo) del reglamento de organización, funcionamiento y personal del INIA, lo que en 1997 no se había cumplido. Con posterioridad al periodo fiscalizado, la Ley 5/1998, citada en el punto 1.4, estableció en su artículo 61.2 que, en el plazo de un año desde su promulgación, debían aprobarse los estatutos de cada uno de los Organismos públicos de investigación. El estatuto del INIA fue aprobado por el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, con un año de retraso sobre el plazo establecido.	d) Elaborar, coordinar y gestionar el Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA.
1.7. Corresponde al INIA el desarrollo de las funciones previstas para los Organismos públicos de investigación y Desarrollo (I+D) y, en su caso, los artículos 14 de la Ley de la Ciencia, que son las siguientes:	1.9. La Ley 5/1998, anteriormente citada, amplió los fines del INIA añadiendo a las anteriores funciones la de ejercer las competencias estatales en materia de semillas y plantas de vivero relativas a los registros de las variedades comerciales y de las variedades protegidas.
1.8. Hasta la publicación del Real Decreto 950/1997 citado en el punto 1.8, los órganos rectores del INIA eran el Director General y el Consejo de Dirección. Por su parte, este Real Decreto estableció los siguientes órganos rectores: el Presidente, que con rango de Director general tiene atribuida la representación del Instituto y la dirección de sus actividades, y el Consejero Rector <sup>1</sup> . La composición y funciones de este último no se reguló hasta 1997, a pesar de que el artículo 16 de la Ley de la Ciencia establece que los Organismos públicos de investigación contarán con un Presidente a ser elegido por el Consejo de Estado.	1.10. Hasta la publicación del Real Decreto 950/1997 citado en el punto 1.8, los órganos rectores del INIA eran el Director General y el Consejo de Dirección. Por su parte, este Real Decreto estableció los siguientes órganos rectores: el Presidente, que con rango de Director general tiene atribuida la representación del Instituto y la dirección de sus actividades, y el Consejero Rector <sup>1</sup> . La composición y funciones de este último no se reguló hasta 1997, a pesar de que el artículo 16 de la Ley de la Ciencia establece que los Organismos públicos de investigación contarán con un Presidente a ser elegido por el Consejo de Estado.
1.9. Contribuir a definir los objetivos del Plan Nacional de I+D y colaborar en la evaluación y seguimiento de los mismos.	

<sup>1</sup> El estatuto del INIA, aprobado por el Real Decreto 1951/2000, modifica la composición de sus órganos rectores, que pasan a ser: el Presidente (el Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica); el Vicepresidente (el Secretario General de Política Científica); el Director general; y el Consejo Rectores.

Consejo Rector cuya composición debía establecerse reglamentariamente en función de las características específicas de cada Organismo.

1.1.1. La estructura orgánica del INIA vigente en la primera mitad de 1997 se encontraba fijada en el Real Decreto 1427/1993, de 29 de enero, por el que se modificó la estructura orgánica del INIA. Esta norma organizaba el INIA en cuatro unidades, con rango de Subdirección General, dependientes del Director General del Organismo (la Secretaría General; la Subdirección General de Coordinación y Programas; la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas; y la Subdirección General de Investigación y Tecnología). El Real Decreto 950/1997, citado en el punto 1.8, que entró en vigor el 5 de julio de 1997, estableció una nueva organización, reduciendo el número de unidades orgánicas con rango de Subdirección dependientes del Presidente a tres: la Secretaría General; la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas; y la Subdirección General de Investigación y Tecnología.

1.1.5. Con independencia de los tres objetivos específicos anteriormente, se ha analizado, de forma especial, el grado de cumplimiento por el INIA de las recomendaciones formuladas por el Tribunal en el Informe de la fiscalización relativa al ejercicio de 1991, que la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas aceptó en sus propios términos, por Resolución de 6 de marzo de 1995.

**Alcance**

1.1.6. El período fiscalizado es el ejercicio de 1997. No obstante, el ámbito temporal se ha ampliado en aquellos aspectos que se ha considerado conveniente para el adecuado cumplimiento de los objetivos.

1.1.7. En la ejecución del trabajo se han aplicado las normas y principios de auditoría habitualmente seguidos por el Tribunal de Cuentas y, en particular, los criterios contenidos en las "Normas internas de fiscalización", en los términos acordados por el Pleno del Tribunal el 23 de enero de 1997.

#### Limitaciones

1.1.8. Tanto los responsables de la organización fiscalizada como el personal de la misma han prestado toda la colaboración requerida para la correcta ejecución de los trabajos. El desarrollo de los mismos se ha enfrentado, sin embargo, con las siguientes limitaciones al alcance:

a) La inexistencia de un inventario detallado del inmovilizado al 31/12/1997, lo que ha impedido verificar los saldos a dicha fecha de las cuentas representativas del inmovilizado (12.706,7 millones de pesetas, equivalente al 84% del activo del balance del INIA).

b) Las deficiencias observadas en los registros de la Caja pagadora de la Habilidación, que han impedido al Tribunal conocer la composición del saldo de las cuentas corrientes de esta Caja pagadora y verificar la regularidad de los cobros y pagos realizados por la misma en el ejercicio de 1997.

c) Las derivadas de la falta de aportación por el INIA de determinados documentos que se citarán en los correspondientes puntos del Informe, en los que se analizarán también las consecuencias que esta limitación ha supuesto para los trabajos fiscalizadores. Entre ellas destaca la que afectaban a: los gastos realizados por las agencias que colaboran con el Organismo en el pago a los becarios en el extranjero (punto 2.12); el saldo de los préstamos concedidos al personal (punto 3.13); y las deudas pendientes por los trabajos de asistencia técnica.

1.1.9. La fiscalización se ha desarrollado de acuerdo con los siguientes objetivos, fijados en las Directrices Técnicas aprobadas al efecto por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

a) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a las que está somiendo el INIA.

b) Evaluar los procedimientos y sistemas de gestión económico-financiera y de control interno aplicados.

soramiento y la concesión de licencias de explotación de variedades vegetales (punto 2.22).

#### D. Estructura del Informe y principales conclusiones

1.1.9. Los resultados de la fiscalización se exponen en el presente Informe distribuidos en nueve apartados. Tras este primero, de carácter introductorio, se analizará en el segundo el sistema de control interno implantado por el INIA. El apartado tercero recoge la auditoría de los estados financieros, en tanto que el cuarto contiene el análisis de la ejecución presupuestaria. En el apartado quinto se analiza el cumplimiento de la legalidad, mientras que en el sexto se recogen los resultados de la análisis de determinados aspectos de la gestión del Organismo. En el apartado séptimo se analiza de manera específica el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal en la fiscalización relativa al ejercicio de 1991. Finalmente, los apartados octavo y noveno presentan, respectivamente, las conclusiones que se desprenden de los resultados obtenidos en la fiscalización y las recomendaciones que el Tribunal considera oportuno formular al Instituto.

1.20. Con independencia del análisis más detallado de los resultados de la fiscalización que se contiene en los próximos apartados de este Informe (y, de manera más sistemática, en el apartado VIII "Conclusiones"), cabe anticipar aquí un resumen de los resultados más importantes:

a) Los estados financieros rendidos por el INIA no representan la imagen real de la situación financiera y patrimonial del Organismo al 31/12/1997, ni el resultado de sus operaciones para el ejercicio terminado en dicha fecha.

b) Los procedimientos administrativos y contables que configuran el control interno del INIA, en el ejercicio fiscalizado, presentaban numerosas deficiencias. Entre ellas eran especialmente significativas las encontradas en el control de la tesorería, del inmovilizado y de los becarios en el extranjero. Por su parte, el análisis de los procedimientos y sistemas administrativos y contables que configuraban el control interno del INIA incluyó diversas normas reguladoras de la gestión de los gastos e ingresos públicos. Entre los incumplimientos detectados por el Tribunal a la contratación administrativa y los pagos "a justificar".

c) Los resultados expuestos en los epígrafes anteriores coinciden con los obtenidos en la fiscalización relativa al ejercicio de 1991. Persistían, por tanto, en 1997 las deficiencias e irregularidades que afectaban a la gestión económico-financiera del Organismo en 1991, al no haber adoptado el INIA las medidas recomendadas por el Tribunal para corregirlas.

#### A. Tesorería

1.22. El control interno de la Caja pagadora de la Habilidación era muy deficitario. Entre las deficiencias destacaba la inexistencia de registros de sus operaciones. En efecto:

- a) No existían libros auxiliares o sistemas alternativos que permitieran el control y seguimiento de las operaciones efectuadas a través de las dos cuentas bancarias de la Caja pagadora abiertas en la banca privada 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento

de la Caja de Cuentas, el anteproyecto de este Informe fue puesto de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Presidente actual del INIA y al titular del Organismo en el ejercicio fiscalizado. Ambos han presentado alegaciones, las cuales se incorporan al presente Informe.

1.22. Las alegaciones formuladas por el Presidente del Organismo manifiestan que algunas de las deficiencias señaladas en el Informe han sido corregidas. Con excepción de las referidas al inventario del inmovilizado material, cuya situación fue verificada en fechas inmediatamente anteriores al envío del anteproyecto de Informe para alegaciones, el Tribunal de Cuentas no puede manifestarse sobre el resto, dado que su verificación exigiría realizar nuevas actuaciones fiscalizadoras que rebasarían el ámbito temporal de este Informe.

1.23. El método que se sigue en el Informe para comentar las alegaciones consiste en insertar la opinión del Tribunal sobre su contenido, a continuación de los párrafos a los que aquéllas se refieren, siempre que no consistan en meras confirmaciones de lo señalado en ellos. Así que las alegaciones del titular del Organismo en el ejercicio fiscalizado aparecen referidas a los puntos del apartado VII "Conclusiones", su commentario se presenta en los puntos del Informe donde se deszanlan los correspondientes resultados de la fiscalización. Han los correspondientes resultados de la fiscalización. En los casos en que ha parecido oportuno modificar la redacción del anteproyecto de Informe, como consecuencia de lo indicado en las alegaciones, se informa de esta circunstancia mediante notas a pie de página.

#### II. CONTROL INTERNO

2.1. El INIA carecía en 1997 de un manual que definiera las funciones y los procedimientos de las diferentes unidades que lo componían. Tampoco tenía organigramas sellados de las unidades con nivel orgánico inferior a subdirección general en los que se especificara detalladamente el conocido de cada puesto de trabajo. Por su parte, el análisis de los procedimientos y sistemas administrativos y contables que configuraban el control interno del INIA incluyó diversas normas reguladoras de la gestión de los gastos e ingresos públicos. Entre los incumplimientos detectados por el Tribunal a la contratación administrativa y las áreas de gestión.

#### B. Gastos y ingresos públicos

2.2. El control interno de la Caja pagadora de la Habilidación era muy deficitario. Entre las deficiencias destacaba la inexistencia de registros de sus operaciones. En efecto:

- a) No existían libros auxiliares o sistemas alternativos que permitieran el control y seguimiento de las operaciones efectuadas a través de las dos cuentas bancarias de la Caja pagadora abiertas en la banca privada 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento

(una de "Provisiones de fondos" y otra de "Pago de retribuciones"). Tampoco existían registros relativos a la caja de efectivo.

b) Los Estados de Situación de Tesorería no comprendían la totalidad de los ingresos y pagos realizados en el ámbito de la Caja pagadora, tal como establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda del 23 de diciembre de 1987. En su lugar, se limitaban a recoger la información relativa a los anticipos de caja fija sin incluir, por tanto, los datos correspondientes a los libramientos "a justificar" ni los de retribuciones. Tan poco consignaban, de forma individualizada, los cobros y pagos realizados por la caja de efectivo ni los saldos de las cuentas bancarias y de la caja de efectivo.

c) El registro de los libramientos "a justificar" y las fichas de control de libramientos de anticipos de caja fija no permitían controlar la situación que en cada momento presentaban las órdenes de pago libradas "a justificar" y los anticipos de caja fija concedidos a la Caja pagadora.

2.3. La inexistencia de registros ha impedido al Tribunal conocer la composición del saldo de las cuentas bancarias de esta Caja pagadora y verificar la regularidad de los cobros y pagos realizados a través de ellas en el ejercicio de 1997. No obstante, las actuaciones fiscalesadoras han puesto de manifiesto que las cuentas se utilizaron en condiciones distintas a las reguladas en la normativa y a las establecidas en las correspondientes autorizaciones de apertura concedidas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. El incumplimiento de las condiciones se registró, al menos, en los siguientes casos:

- Se traspasaron fondos entre las dos cuentas bancarias. Así, del análisis de los extractos bancarios de 1997 se deduce el traspaso de, al menos, 86,9 millones de pesetas desde la cuenta de "Provisiones de fondos" a la de "Pago de retribuciones", así como de 9,6 millones en sentido contrario.
- Los ingresos en las cuentas de la Caja pagadora procedentes de la cuenta principal del Organismo abierto en el Banco de España no se realizaban mediante transferencias, sino mediante tañón.
- Los libramientos para el pago de las cuotas de Seguridad Social se hicieron hasta el mes de octubre de 1997 de forma irregular, al no coincidir el percceptor que figuraba en el documento contable (la Tesorería Territorial de la Seguridad Social) con el destinatario real de los fondos (el Habilitado). En el punto 2.7 de este Informe se analizarán con mayor detalle estos pagos.
- Los intereses generados en 1996 en la cuenta de "Pago de retribuciones", abonados por la entidad bancaria en 1997 (30.820 pesetas), no estaban contabilizados ni su importe traspasado a la cuenta principal del Organismo en el Banco de España. Por su parte, los generados en 1997, abonados por la entidad bancaria a

comienzos de 1998 (9.884 pesetas), no se transfirieron a la cuenta del Banco de España hasta octubre de 1998. Además, el importe transferido fue inferior al indicado en 2.378 pesetas, sin que el Organismo haya aclarado el motivo de esta diferencia.

c) Durante 1997 la cuenta "Pago de retribuciones" registró cargos de la entidad bancaria en concepto de descubiertos por importe de, al menos, 3.341 pesetas. Esta circunstancia, con independencia de la escasa relevancia cuantitativa de los cargos, pone de manifiesto la incorrecta utilización de esta cuenta que, por estar destinada a atender el pago de las retribuciones al personal, debería únicamente recibir de la cuenta principal del Organismo abierta en el Banco de España el importe exacto a librar al personal y a los acreedores por las retenciones en nómina y dedicarse sólo a efectuar los pagos finales por estos conceptos.

2.4. Con cargo a los fondos de la Caja pagadora, el Habilitado concedió anticipos no recibidos en la normativa reguladora del personal funcionario. Estos anticipos, que se concedieron sin conocimiento del Servicio de Personal, no tenían reflejo en la contabilidad del Organismo, ni en el momento de su concesión ni en el del reintegro, por lo que se desconoce el importe de los concedidos en el ejercicio (en noviembre de 1997, según un arqueo realizado por la Secretaría General, los recibos de anticipos concedidos depositados en la Caja pagadora ascendían, aproximadamente, a 700.000 pesetas y fueron reintegrados en su totalidad, a instancias también de la Secretaría General).

2.5. La posible comisión de graves irregularidades en las operaciones realizadas por esta Caja pagadora fue detectada por la Secretaría General del INIA a finales de 1997, lo que llevó al Subsecretario del MAPA a encargar a la Inspección General de Servicios del Departamento la realización de una inspección. Como resultado de la misma se incó en, en noviembre de 1997, un expediente disciplinario al Habilitado y se remitió a la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal el resultado de la inspección, por si pudiera dar lugar a la exigencia de responsabilidad penal. La citada Sección de Enjuiciamiento, al observar indicios de alcance de caudales o efectos públicos, inició el oportuno procedimiento jurisdiccional de reintegro por alcance. Dicho procedimiento ha concluido con una sentencia condonatoria de 11 de diciembre de 2000, confirmada en apelación por la Sala de Justicia el 20 de julio de 2001.

## B. Personal

2.6. En marzo de 1996 el INIA implantó el sistema informático "Nómima Estándar de la Administración del Estado" desarrollado por el Ministerio de Administraciones Públicas, subsanando con ello las deficiencias de la aplicación informática de elaboración de nóminas puestas de manifiesto en el Informe de la fiscalización relativa al ejercicio de 1991. Sin embargo,

como se detalla en los puntos que vienen a continuación, en el procedimiento seguido para el pago de las cuotas de la Seguridad Social se observan graves deficiencias.

2.7. La cuantificación de las cuotas de la Seguridad Social se obtiene de la citada aplicación informática, que emita mensualmente el documento resumen "Liquidación de cuotas por números patrimoniales" y el boletín de cotización. Estas cuotas se libran al Habilitado, que era el encargado de elaborar los boletines de cotización definitivos y de gestionar su pago. El importe librado al Habilitado se incrementaba, en ocasiones, con el que éste solicitaba para pagar las reclamaciones de deuda de ejercicios anteriores que, supuestamente, habría recibido. Debe señalarse que era el Habilitado, en lugar del Servicio de Personal, quien mantenía las relaciones del INIA con la Seguridad Social y que aquél no acompañaba su solicitud con el soporte documental de las reclamaciones. A pesar de ello, los fondos eran librados "en fírmis" al Habilitado (aunque en el documento contable figuraba como receptor la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, no comprprobándose posteriormente que los importes librados habían sido efectivamente abonados a la citada Tesorería). En definitiva, el Habilitado era el encargado, sin ningún tipo de supervisión, de confeccionar los boletines de cotización y de gestionar su pago, lo que va en contra del principio de segregación de funciones.

2.8. El procedimiento descripto fue aplicado hasta octubre de 1997, habiéndose librado al Habilitado para el pago de las cuotas correspondientes a los meses de enero a septiembre de 1997 un importe de 306.8 millones de pesetas. En el análisis de las liquidaciones efectuadas a la Seguridad Social se han detectado las siguientes irregularidades:

- Un importe de 295 millones de pesetas correspondía a las cuotas del ejercicio, que se obtenían de la aplicación informática. Sin embargo, en los extractos bancarios sólo se han localizado pagos a la Seguridad Social por importe de 294,2 millones de pesetas. b) El importe restante de 11,8 millones de pesetas correspondía a las solicitudes del Habilitado para el pago de deudas de ejercicios anteriores. Este importe no fue abonado por el Habilitado a la Seguridad Social. Como se ha indicado en el punto anterior, el Servicio de Personal desconocía a qué correspondían estas reclamaciones. Según el certificado emitido en noviembre de 1997 por la Tesorería General de la Seguridad Social, a instancias del Organismo, el INIA adeudaba a esa fecha un importe de 12,7 millones de pesetas por diversas reclamaciones que le habían sido formuladas en abril de 1997<sup>2</sup>. Estas coincidían, en parte, con los

<sup>2</sup> En mayo de 1997 el Habilitado solicitó un aplazamiento extraordinario para el pago de parte de estas reclamaciones, sin que la Secretaría General del INIA tuviera conocimiento de ello hasta diciembre de 1997.

importes solicitados por el Habilitado entre los meses de abril y septiembre (una solicitud de marzo, por importe de 2,4 millones de pesetas, no figura entre las reclamaciones formuladas, mientras que reclamaciones por importe de 3,3 millones no figuraban entre las solicitadas por el Habilitado).

2.9. El pago de la cantidad adeudada a la Tesorería General de la Seguridad Social junto con los correspondientes recargos de mora y apremio, que sumaron 2,5 millones de pesetas, se efectuó en febrero de 1998.

## C. Becarios

2.10. El INIA gestionaba y pagaba, con cargo a su presupuesto de gastos, las becas de formación de personal investigador del Programa Sectorial de I+D-Agrario y Alimentario del MAPA. Al 31/12/1997 el número de becarios ascendía a 154, de los que 125 estaban en centros dependientes del INIA y de las CC.AA. y los 29 restantes en centros de investigación extranjeros. Parte de los pagos a estos últimos se realizaba a través de agencias colaboradoras, con las que el INIA había suscrito en 1986 el correspondiente convenio. En consecuencia, éste era el procedimiento utilizado para efectuar los pagos a los becarios en Estados Unidos (dise), Gran Bretaña (ochos) y Francia (cinco). Como se analizó en los puntos que vienen a continuación, el control de los gastos liquidados por estas agencias era muy deficiente.

2.11. Las agencias remitían al INIA la liquidación mensual de los gastos que habían abonado con el detalle de gastos por becario. Sin embargo, la agencia británica era la única que acompañaba estas liquidaciones de la justificación documental de los gastos realizados. A pesar de ello, no hay constancia de que el Organismo comprobase la documentación remitida por esta agencia.

2.12. Por su parte, las agencias francesas y estadounidense no han remitido al INIA la documentación justificativa de los gastos realizados en 1997, a pesar de que los convenios tienen un plazo de 30 días, después de finalizado cada semestre. Para el envío de dicha justificación. Por ello, no ha quedado acreditada la efectiva realización de los gastos liquidados por estas dos agencias, que sumaron en 1997 un importe conjunto de 47,6 millones de pesetas. Además, en el caso de los gastos distintos del estipendio del becario y del seguro médico y de accidentes, no podía determinarse si los gastos liquidados por las agencias se correspondían con los previstos en las correspondientes convocatorias de las becas, las tasas académicas y, en todo o en parte, los gastos ocasionados al centro receptor del becario. Esta limitación afectaba de forma especial a la agencia estadounidense, que liquidó en 1997 en concepto de gastos "de cincuenta" un importe de 13,5 millones de pesetas (6,4 millones correspondían a un único becario), sin

## CUADRO 1: DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS CONTABLES

## EL INVENTARIO DE INMOVILIZADO MATERIAL

(miles de pesetas)

Cuenta	Saldo contable al 31/12/1997	Inventario		Diferencia (5) = (1)-(2)
		(1)	(2)	
220 Terrenos y bienes naturales	82.319	82.319		82.319
221 Construcciones	3.333.068	3.026.408	342.685	2.683.723
222 Instalaciones técnicas	64.992	427.973	149.851	278.122
223 Maquinaria	1.276.232	1.628.545	1.089.296	539.249
224 Utillaje	170.534	116.483	98.150	18.333
226 Mobiliario	247.229	496.961	253.188	243.773
227 Equipos para procesos de información	329.721	292.608	215.774	76.834
228 Elementos de transporte	41.511	32.364	21.518	10.846
229 Oro inmovilizado material INIA	470.890	324.904	245.305	79.599
2291 Oro inmovilizado material CC.AA.	258.482			258.482
<b>TOTAL</b>	<b>6.274.978</b>	<b>6.428.565</b>	<b>2.415.767</b>	<b>4.012.798</b>
				(153.587)

que en la fiscalización se haya podido determinar a si se correspondían estos gastos ni, por tanto, verificar las becas.

2.13. A pesar de que el número de becarios en Estados Unidos se había reducido considerablemente en los últimos años, pasando de los 60 que había al 31/12/1991 a los 10 de 1997, el INIA no había promovido la modificación de la tasa de gestión que había sido fijada en 1991 (una tasa anual de 60.000 dólares de Estados Unidos<sup>3</sup> para un mínimo de 20 becarios y una tasa adicional por cada becario más). En consecuencia, en 1997 la tasa de gestión de la agencia estadounidense se elevó a 75.775 pesetas por becario y mes.

2.14. Por su parte, las agencias británica y francesa determinaban unilateralmente los gastos de gestión. En la primera, la tasa de gestión ascendió en 1997 a 23.875 pesetas por becario y mes, lo que supuso un gasto de 2 millones de pesetas en el ejercicio. En la segunda, la tasa ascendió a 11.537 pesetas por becario y mes (0,7 millones en 1997).

2.15. En julio de 1998 el INIA comunicó a la agencia francesa la rescisión del convenio con efectos de 31/10/1998. Una vez rescindido el convenio, la agencia reintegró al INIA en diciembre de 1998 el remanente de fondos en su poder (1,5 millones de pesetas). Asimismo, el INIA comunicó, en octubre de 1998, a la agencia estadounidense la rescisión del convenio con efectos de 31/12/1998. Sin embargo, a pesar de las numerosas reclamaciones del INIA, a la fecha de elaboración del Informe la agencia no había reintegrado su remanente de fondos (25.656 dólares de Estados Unidos)<sup>4</sup>, según la liquidación final del ejercicio de 1998 presentada por la agencia. Con independencia de estas rescisiones de los convenios, el INIA debería instar a las agencias francesa y estadounidense la justificación documental de los pagos realizados con los fondos proporcionados por el Organismo.

2.16. En el Informe de fiscalización relativo al ejercicio de 1991 se señalaba que, en ese ejercicio, el INIA no contaba con un inventario de su inmovilizado y que el elaborado en 1992 por una empresa especializada no reflejaba el valor contable de cada elemento.

2.17. En 1997, el INIA encargó a otra empresa "la actualización y formación, en su caso, de los inventarios del inmovilizado material e inmaterial, adaptadas a las normas de contabilidad pública". Del análisis realizado en la fiscalización se concluye que este nuevo inventario presentaba las siguientes deficiencias:

a) No incluía el inmovilizado inmaterial, pese a estar previsto en el pliego de prescripciones técnicas del contrato para la elaboración del inventario (en los puntos 5.3 y 5.4 de este informe se analizará con mayor detalle este contrato).

b) Los valores reflejados en el inventario de inmovilizado material no se habían conciliado con los datos contables. Según se recoge en la columna 5 del cuadro 1, el valor bruto de los bienes inventariados superaba en 153,6 millones de pesetas al saldo al 31/12/1997 del inmovilizado material reflejado en la contabilidad del Organismo, observándose diferencias de distintos signo en todas las cuentas, excepto en la 220 "Terrenos y bienes naturales".

c) No todos los bienes adquiridos en el ejercicio de 1997 fueron incorporados al inventario. En efecto, las obligaciones reconocidas en ese ejercicio en los artículos 62 "Inversión neta asociada al funcionamiento operativo de los servicios" y 63 "Inversión de reposición ascienda al funcionamiento operativo de los servicios" sumaron 453,1 millones de pesetas. Sin embargo, en el inventario solo se registraron altas de 1997 por importe de 79,9 millones de pesetas, ascendiendo, por tanto, el importe no incorporado a 373,2 millones. Esta deficiencia se reconoce en la memoria técnica elaborada por la empresa que realizó el inventario, en la que se señalaba que "los datos recibidos... no corresponden al cierre definitivo del ejercicio 1997 sino a fecha de realización del inventario, es decir, octubre-noviembre. Por lo tanto, se excluyen las altas producidas en fechas cercanas al cierre y que por los antecedentes de ejercicios anteriores pueden llegar a ser significativas". De haberse incorporado todos los elementos adquiridos en 1997, la diferencia que figura en la columna 5 del cuadro 1 se elevaría a 526,8 millones de pesetas, lo que supone una sobrevaloración del 8% respecto del saldo contable.

## D. Inmovilizado

2.18. A la fecha de elaboración de este Informe el INIA no había incorporado al inventario la totalidad de las altas de 1997 ni todos los bienes adquiridos desde 1997. Tampoco había procedido a la conciliación de los valores contables y de inventario.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones del Organismo manifiestan que el inventario del inmovilizado material se mantiene actualizado con un grado de fiabilidad aceptable. Sin embargo, las comprobaciones efectuadas por el Tribunal, en fechas inmediatamente anteriores al envío del anticipo de informe para las alegaciones, contradicen esta afirmación. En efecto, en junio de 2001 el INIA no había incorporado aún al inventario inversiones realizadas en 1997 por importe de 204,5 millones de pesetas. Tampoco había incorporado inversiones realizadas en los ejercicios de 1998, 1999 y 2000 por importes de: 155,4 millones de pesetas, 209,4 millones y 385,9 millones, respectivamente. En consecuencia, el Organismo no había incorporado al inventario un importe total de 950,2 millones de pesetas, lo que representa el 36% de las obligaciones reconocidas con cargo a los artículos 62 y 63 en el periodo 1997-2000.

## E. Ingresos

2.19. Por su parte, en la verificación física de los elementos del inmovilizado se pusieron de manifiesto las siguientes deficiencias:

a) En una muestra de once elementos adquiridos en 1997, dos no fueron localizados. En un caso, se tra-

taba de una estación de medición-radiación de la que el INIA desconocía su ubicación física. En el otro, se había impreso que no se encontraba en el Departamento en el que, según el certificado de adscripción, se había entregado inicialmente, desconociendo el Organismo su ubicación posterior.

b) En una muestra de 17 elementos adquiridos en 1991, 8 no fueron localizados a pesar de que estaban incluidos en el inventario de 1997. De ellos, 6 eran equipos para procesos de información que, según el Organismo, se habían dado de baja. Sin embargo, en el almacén de productos retirados sólo se localizó la unidad de control de procesos de uno de esos equipos. No consta la existencia de ningún acuerdo de baja en relación con estos equipos.

2.20. Una parte de los ingresos que recibía el Organismo procedía de los trabajos de asesoramiento técnico y de la evaluación de sustancias activas de productos fitosanitarios que realizaban los centros de investigación dependientes de la Subdirección General de Investigación y Tecnología, así como de la concepción de licencias de explotación de las variedades vegetales de titularidad del INIA. En la revisión de los procedimientos establecidos por el Organismo para la lacturación y cobro de todos estos servicios, que en 1997 generaron unos ingresos de 59,6 millones de

<sup>3</sup> Un importe de 9,1 millones de pesetas al cambio del 31/12/1997.

<sup>4</sup> Un importe de 3,6 millones de pesetas al cambio del 31/12/1998.

pesetas<sup>5</sup>, se han puesto de manifiesto las deficiencias que se exponen en los puntos que vienen a continuación.

2.2.1. Los procedimientos establecidos por las unidades que gestionaban estos servicios no aseguraban que se facturaran todos los ingresos que procedían ni que esta facturación se realizará en el momento de su devengo. Entre las deficiencias detectadas cabe destacar las siguientes:

- a) La facturación correspondiente a la liquidación del ejercicio de 1996 (que debía haberse realizado en 1997) de dos de los seis contratos de concesión de licencias de explotación de variedades vegetales analizados en la fiscalización, se efectuó con un considerable retraso (en julio de 1999 y junio de 2001, respectivamente). Por su parte, a la fecha de elaboración correspondiente a otro de los contratos analizados, No se ha acreditado que el Centro de Investigación realizase un puntual seguimiento de la situación de la evaluación de las sustancias activas de productos fitosanitarios que le permitiera facturar a las empresas en el momento en que se devengaban los plazos segundo y tercero de los contratos (cuando valiéndose del expediente es remitido por el MAPA a la Unión Europea y cuando la Comisión Europea toma una decisión sobre la inclusión en la lista comunitaria de la sustancia analizada, respectivamente).

2.2.2. En la contabilización de estos ingresos el INIA aplicaba el criterio de caja. Ello significa que su balance no reflejaba las deudas por estos conceptos, cuyo importe no fue posible conocer debido a que el Organismo carecía de procedimientos fiables para controlar estas deudas.

2.2.3. La falta de coordinación entre las unidades que prestaban los servicios y la Secretaría General impedia garantizar la adecuada contabilización de los ingresos. Estos se contabilizaban a partir de la información derivada de los extractos bancarios, sin que se procediera de forma sistemática a conciliar los datos contables con la información de las unidades gestoras. Por otro lado, y como consecuencia de esta descoordinación, en los registros de las citadas unidades figuraban como pendientes de cobro cantidades que habían sido ingresadas en las cuentas del Organismo.

2.2.4. No se realizaba en todos los casos ni de forma sistemática la reclamación de los deudores. Así, en una muestra de 17 empresas que adeudaban en septiembre de 1998 un importe de 8,2 millones de pesetas por la explotación de variedades vegetales (el 99% del importe pendiente a esa fecha, según la unidad que gestionaba las licencias), solo se había reclamado la deuda

a 9 de ellas, que adeudaban un importe de 4,5 millones de pesetas.<sup>6</sup> Debe señalarse que, a pesar de la falta de pago, el Organismo no aplicó la cláusula de rescisión prevista en los contratos de concesión de las licencias de explotación. Tampoco se rescindieron los contratos de las empresas que precisaban una cantidad de semillas inferior a la cuantía mínima acordada en los contratos.

### III. AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.1. En los anexos I a VI se presentan los estados financieros del INIA al 31/12/1997 (balance de situación, cuenta del resultado económico-patrimonial y estado de liquidación del presupuesto). El Tribunal los ha analizado siguiendo las normas de auditoría generalmente aceptadas. El análisis ha comprendido todas las comprobaciones que se han estimado necesarias para obtener un grado de conocimiento suficiente respecto de dichos estados, si bien con las limitaciones alcanzante que se han expuesto en el punto 1.18.

#### A. Opinión sobre los estados financieros

3.2. A pesar de las limitaciones al alcance, las comprobaciones realizadas han permitido emitir una opinión de auditoría sobre los estados financieros. En virtud de ello, este Tribunal entiende que el número y la importancia de las salvencias que afectan a los estados financieros rendidos por el INIA le permiten afirmar que dichos estados no representan la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial del Organismo al 31/12/1997, ni el resultado de sus operaciones para el ejercicio fiscalizado, de conformidad con los principios y normas contables que le son de aplicación.

3.3. Las salvencias que fundamentan la opinión expuesta en el punto anterior se corresponden con las deficiencias e incumplimientos de la normativa contable observados en los registros del INIA. Dichos incumplimientos y deficiencias, que serán analizados con mayor detalle en los correspondientes apartados de este Informe, son los siguientes:

- a) El INIA activaba en el immobilizado inmaterial (que al 31/12/1997 registraba un valor de 6.431,7 millones de pesetas) los gastos que presupuestariamente aplicaba al artículo 64 "Gastos de inversiones de carácter inmaterial". Estos no reunian, sin embargo, las condiciones establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) para activar los gastos de investi-

<sup>5</sup> Véase la fila IV del anexo VII.

<sup>6</sup> Posteriormente, el INIA reclamó la deuda de otras cuatro empresas. A la fecha de elaboración del Informe, once empresas habían liquidado su deuda, mientras que las seis restantes adeudaban a esa fecha un importe de 1,7 millones de pesetas.

millones de pesetas), se encontraban incorrectamente imputados, ya que su naturaleza no se correspondía con la prevista en el PGCP para estos conceptos.

h) El Organismo no había definido un criterio objetivo para la imputación de los gastos e ingresos a las operaciones comerciales, con el resultado de que gastos e ingresos de idéntica naturaleza se imputaban indistintamente al presupuesto administrativo y a las operaciones comerciales. Este incumplimiento del principio de uniformidad se producía, también, en el ámbito de la contabilidad financiera, al imputar gastos e ingresos idénticos en cuentas diferentes.

#### B. Comentarios al balance

##### Immobilizado inmaterial

3.4. En el cuadro 2 figura el detalle de la evolución, en el ejercicio de 1997, de las cuentas de immobilizado inmaterial, cuyo saldo al término del mismo ascendía a 6.431,7 millones de pesetas. La columna 3 del cuadro recoge las regularizaciones del ejercicio que serán analizadas, junto con las correspondientes al immobilizado material, en el punto 3.9. La columna 2, por su parte, recoge las altas del ejercicio, cuyo importe coincide con el montante de las obligaciones recogidas en el artículo 64 "Gastos de inversión de carácter inmaterial". Sin embargo, la práctica del Organismo de activar en la cuenta 210 "Gastos de investigación y desarrollo" la totalidad de las obligaciones reconocidas en el artículo 64 no se ajusta a lo dispuesto en el PGCP, por los siguientes motivos:

- a) El INIA no dota amortizaciones en el ejercicio ni tenía registrado el valor acumulado de las mismas, por lo que la depreciación sufrida por los bienes carecía de valoración y reflejo contable.
- b) La contabilidad del Organismo no recogía el importe de los libramientos pendientes de justificar al 31/12/1997, que sumaban 337,1 millones de pesetas.
- c) El saldo de la cuenta 401 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados" recogía un importe de 15,4 millones de pesetas que no constituyan deudas del Organismo.
- d) La contabilización de los ingresos que el Organismo recibía para financiar los proyectos y otras actividades de investigación se hacía cuando se emitía la propuesta por la que se autorizaba la realización de gastos con cargo a los ingresos recibidos. Esto tuvo como consecuencia la aplicación en el ejercicio de 1997 de ingresos recibidos en 1996, por importe de 108,9 millones de pesetas, mientras que se aplicaron al ejercicio de 1998 ingresos recibidos en 1997 por importe de 111,2 millones de pesetas.

g) El INIA contabilizaba como "aprovisionamientos" y "prestaciones de servicios", en el ámbito de la contabilidad financiera, los gastos e ingresos que, en el caso de su traslado a las cuentas correspondientes en el caso de que los resultados de la investigación fueran positivos.

- d) No se amortizaban estos gastos, a pesar de que el PGCP establece un plazo máximo de cinco años para amortizar los gastos de investigación y desarrollo aplicados en el immobilizado.

**CUADRO 2: MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO INMATERIAL  
EN EL EJERCICIO DE 1997**

(miles de pesetas)						
CTA	DENOMINACIÓN	SALDO AL 31/12/1996	ALTAS (1)	REGULARI- ZACIONES (2)	SALDO AL 31/12/1996	REGULARI- ZACIONES (3)
210 Gastos de investigación y desarrollo	5.225.281	1.219.981	(24.136)	6.421.126		82.319
215 Aplicaciones informáticas			10.576	10.576		3.333.068
<b>TOTAL INMOVILIZADO INMATERIAL</b>	<b>5.225.281</b>	<b>1.219.981</b>	<b>(13.566)</b>	<b>6.431.702</b>		<b>64.992</b>

3.5. Además, la mayor parte de las obligaciones reconocidas con cargo al artículo 64 (y, por tanto, incorporadas al activo del balance) ni siquiera eran gastos vinculados a proyectos de investigación ejecutados por el INIA. En efecto, de las obligaciones reconocidas en 1997 (1.220 millones de pesetas), un importe de 875,6 millones eran ayudas para la ejecución de proyectos de investigación concedidas a las CC. AA. y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) (véase el cuadro 5 del punto 4.5).

3.6. Por todo ello, el Tribunal de Cuentas opina que el saldo de la cuenta 210 recogido en el balance al 31/12/1997 no tiene las características necesarias para representar un activo del INIA. Por el mismo motivo, el importe imputado a este inmovilizado en 1997 (1.220 millones de pesetas) incremento de forma indebida el ahorro que presenta la cuenta del resultado económico-patrimonial.

3.7. Por el contrario, el Organismo no registró en el inmovilizado inmaterial los importes satisfechos por la inscripción de nuevas patentes y por el mantenimiento de las ya registradas, un importe de 9,5 millones de

Inmovilizado material

3.8. Las deficiencias del inventario, que se han detallado en el subapartado II.D, han impedido comprobar la veracidad de los saldos del inmovilizado material al 31/12/1997. En vista de ello, el análisis se ha limitado a comprobar la regularidad de las variaciones producidas en el ejercicio, cuyo detalle figura en el cuadro 3. El importe de las altas registradas en la columna 2 coincide con el de las obligaciones reconocidas con cargo a los artículos 62 y 63, inversión nueva y de reposición "asociada al funcionamiento operativo de los servicios". En relación con estas altas, la Intervención Delegada en el Organismo puso de manifiesto en el Informe anual del ejercicio de 1997 la incorrecta imputación a las correspondientes cuentas del inmovilizado diversas adquisiciones por importe de 23,6 millones de pesetas.

3.9. En la columna 3 de los cuadros 2 y 3 se recogen las regularizaciones efectuadas en el ejercicio en las cuentas del inmovilizado material e inmaterial, que correspondieron a:

- a) La corrección de un error del ejercicio de 1996, que tuvo como consecuencia la sobrevaloración del saldo al 31/12/1996 de varias cuentas del inmovilizado en un importe de 26,3 millones de pesetas.
- b) Los traspasos entre las cuentas del inmovilizado para corregir los errores en la contabilización de las adquisiciones de 1996 puestos de manifiesto por la Intervención Delegada en su Informe anual del ejercicio de 1996 (los detectados en la cuenta 229).

c) La desagregación de la cuenta 229 "Otro inmovilizado material" en las cuentas 2290 "Otro inmovilizado material INIA" y 2291 "Otro inmovilizado material CC. AA.", tras pasando a esta última el saldo al 31/12/1996 de la cuenta 230 "Inversiones gestionadas

**CUADRO 3: MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL  
EN EL EJERCICIO DE 1997**

(miles de pesetas)						
CTA	DENOMINACIÓN	SALDO AL 31/12/1996	ALTAS (1)	SALDO AL 31/12/1996	REGULARI- ZACIONES (2)	SALDO AL 31/12/1997 (4) = (1+2+3)
220 Terrenos y bienes naturales			82.319			82.319
221 Construcciones			3.037.212	269.717	26.139	3.333.068
222 Instalaciones técnicas			56.389	3.753	4.650	64.992
223 Maquinaria		1.266.208	8.660	1.364	1.276.232	
224 Utillaje		148.554	22.062	(82)	170.534	
226 Mobiliario		238.093	7.676	1.460	247.229	
227 Equipos para procesos de información		326.740	9.527	(6.546)	329.721	
228 Elementos de transporte		41.034	477		41.511	
229 Otro inmovilizado material		440.934	131.262	(572.196)		
2290 Otro inmovilizado material INIA			470.890	470.890		
2291 Otro inmovilizado material CC. AA.			258.482	258.482		
230 Inv. gestionadas para otros entes públicos		196.954	(196.954)			
<b>TOTAL INMOVILIZADO MATERIAL</b>		<b>5.834.637</b>	<b>453.134</b>	<b>(12.793)</b>	<b>6.274.978</b>	

pesetas en 1997, que el INIA contabilizó indebidamente como gastos del ejercicio.

Inmovilizado material

3.10. El Organismo no tenía un detalle de la composición del saldo de la cuenta 2291 "Otro inmovilizado material CC. AA.", que ascendía a 1.276.232 en 1997 que habían sido contabilizados en la cuenta 229 (61,5 millones de pesetas).

a) Los insumos, destinados a la adquisición de equipos cuya nuda propiedad pertenecía al INIA y su uso se remitió a las CC. AA., de acuerdo con lo previsto en los convenios marco a los que se hará referencia en el punto 4.7.

b) Las ayudas concedidas a las CC. AA. para la adquisición de documentación científica, por importe de 45 millones de pesetas. En opinión del tribunal,

c) Los insumos, destinados a la adquisición de equipos cuya nuda propiedad pertenecía al INIA y su uso se remitió a las CC. AA., de acuerdo con lo previsto en los convenios marco a los que se hará referencia en el punto 4.7.

c) Los insumos, destinados a la adquisición de equipos cuya nuda propiedad pertenecía al INIA y su uso se remitió a las CC. AA., de acuerdo con lo previsto en los convenios marco a los que se hará referencia en el punto 4.7.

estas ayudas no debieron contabilizarse en el inmovilizado por no corresponder a un activo del INIA.

3.11. Por último, el Organismo no doró amortizaciones en el ejercicio ni figuraba en el balance un valor acumulado de las mismas, por lo que la depreciación sufrida por los bienes carecía de reflejo contable. Según el inventario elaborado en 1997, la amortización acumulada al 31/12/1997 debería ascender a un total de 2.415,8 millones de pesetas (véase la columna 3 del cuadro 1).

#### Otros acreedores

3.12. La cuenta 441 "Deudores por provisiones de fondos a justificar" tenía al 31/12/1997 saldo cero, a pesar de que a esa fecha los libramientos pendientes de justificar ascendían a 337,1 millones de pesetas. Como se indicará en el punto 5.1.7, en el ejercicio de 1997 el Organismo no llevaba un control contable de los libramientos "a justificar". En ausencia de este control, contabilizó al cierre del ejercicio como justificados y abordados todos los libramientos realizados. Las cuentas afectadas por esta incorrecta contabilización eran: el inmovilizado innacausal, por importe de 204,1 millones de pesetas; diversas cuentas de gastos, por importe de 121,4 millones de pesetas, y los acreedores extrapresupuestarios, por importe de 11,6 millones de pesetas.

**Inversiones financieras temporales**

3.13. Esta rúbrica recoge el saldo de las cuentas representativas de los créditos a corto plazo concedidos al personal del Organismo, con un importe acreedor al cierre del ejercicio de 0,5 millones de pesetas. El saldo acreedor, contrario a la naturaleza de estas cuentas, se debía a que el INIA contabilizó indebidamente en 1997, como reintegro de préstamos, diversos ingresos, por un importe de 2,3 millones de pesetas, que debieron ser contabilizados en la cuenta 773 "Reintegros". Con este ajuste, el saldo al 31/12/1997 de los créditos concedidos al personal ascendió a 1,8 millones de pesetas. Este importe, sin embargo, no ha podido ser verificado, al no contar el Organismo con un detalle de los préstamos pendientes de amortizar.

**Acreedores presupuestarios**

3.14. El saldo al 31/12/1997 de esta rúbrica, 141 millones de pesetas, incluía el de las cuentas 400 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente" (124,2 millones de pesetas) y 401 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos corriente" (16,8 millones). Este último recogía obligaciones del ejercicio de 1995 por 15,4 millones de pesetas que no se correspondían con acreedores reales del Organismo, por lo que deberían darse de baja en la contabilidad (0,2 millones eran obligacio-

nnes anuladas en 1996 y 15,2 millones obligaciones sin soporte en las correspondientes facturas).

#### Otros acreedores

3.15. Esta rúbrica recoge únicamente la cuenta 554 "Cobros pendientes de aplicación", con un saldo al 31/12/1997 de 142,4 millones de pesetas. Su elevado saldo viene motivado por dos circunstancias:

- a) En primer lugar, por la práctica del Organismo de mantener contabilizados en esta cuenta los ingresos que recibía para financiar proyectos y otras actividades de investigación hasta que se emitía la Resolución/prospección de gasto por la que se autorizaba la realización de gastos con cargo a los ingresos recibidos (véase el punto 6.20). Esta Resolución se emitió a instancias de los centros de investigación, lo que producía en numerosas ocasiones una demora considerable entre la recepción de los ingresos y su aplicación contable. Así, al 31/12/1997 formaban parte del saldo de la cuenta 554 ingresos, por importe de 111,2 millones de pesetas, que se habían recibido en 1997 y fueron aplicados en 1998. Por el contrario, en el ejercicio de 1997 se aplicaron ingresos por importe de 108,9 millones de pesetas que se habían recibido en 1996.
- b) En segundo lugar, por la falta de un adecuado seguimiento y control de los ingresos, lo que tenía como consecuencia que se acumularan en esta cuenta ingresos que el Servicio de Contabilidad desconocía a que correspondían. Al 31/12/1997 formaban parte del saldo de la cuenta 554 ingresos recibidos en el ejercicio de 1996 y anteriores por importe de 22,2 millones de pesetas. Es decir, importe de ingresos desconocidos que incrementaba con los recibidos en 1997 que continuaban pendientes de aplicación al 31/12/1998 (9 millones de pesetas).

C. Comentarios a la cuenta del resultado económico patrimonial

**Apalancamiento**

3.16. Esta agrupación incluye las rúbricas: a) "Consumo de mercaderías", con un importe acreedor de 32,1 millones de pesetas; y b) "Consumo de materias primas y otras materias consumibles", con un importe deudor de 289,9 millones. En el primer caso, el importe registrado se correspondía con el saldo de la cuenta 608 "Devoluciones de compras y operaciones similares". Y en el segundo, con el de la cuenta 602 "Compras de otros aprovisionamientos". La práctica del INIA era la de imputar a estas cuentas los gastos que, en el ámbito de la contabilidad presupuestaria, imputaba a las operaciones comerciales, con independencia de la naturaleza del gasto realizado. Sin embargo, ninguno de los gastos registrados en las cuentas de

aprovisionamientos se correspondía con los que, de acuerdo con el PGCP, deben imputarse a las mismas (aprovisionamientos de mercaderías y bienes incluidos en el grupo de existencias).

3.17. En efecto, como se detallará en los puntos 3.24 a 3.26, en los que se analizan las operaciones comerciales, un importe de 167,4 millones de pesetas, que corresponde fundamentalmente a las remesas a otros centros de investigación, no debió imputarse a las cuentas de aprovisionamientos por no responder a gastos del Organismo. Tampoco debieron imputarse a estas cuentas los gastos de investigación registrados en las mismas, un importe de 90,4 millones de pesetas, ya que ninguno de los analizados en la fiscalización se correspondía con el aprovisionamiento de bienes incluidos en el grupo de existencias. Este importe se debió haber contabilizado en la cuenta 705 "Prestaciones de servicios". También debieron imputarse a esta cuenta los ingresos derivados de la prestación de servicios, un importe de 18,6 millones de pesetas (fila IV).

#### Ahorro

3.21. La cuenta del resultado económico-patrimonial presenta un ahorro de 1.847,8 millones de pesetas. Esto impone resultado de la diferencia entre unos ingresos contabilizados de 5.414,9 millones y unos gastos de 3.567,1 millones. Sin embargo, este resultado no es representativo de las operaciones realizadas en el ejercicio, por los siguientes motivos:

- a) Por la indebida activación de gastos de investigación, por un importe de 1.006,4 millones de pesetas,<sup>7</sup> y de las ayudas concedidas a las CC. AA. para la adquisición de documentación científica, 45 millones de pesetas.
- b) Por la falta de dotaciones de amortización del inmovilizado material. La inexistencia de un inventario detallado de este inmovilizado ha impedido determinar el importe a que deberían ascender las dotaciones del ejercicio de 1997.
- c) Por la consideración como gastos del ejercicio de un importe de 121,4 millones de pesetas que se encontraba pendiente de justificar al 31/12/1997, por lo que debió contabilizarse en la cuenta 441 "Deudores por provisiones de fondos a justificar" hasta que los

c) Por la activación de gastos de investigación, por un importe de 265,5 millones de pesetas; y b) las devoluciones registradas en la cuenta 708 "Devoluciones de ventas y operaciones similares", un importe de 0,7 millones. Al igual que sucedía con los aprovisionamientos, el INIA registraba como "Ventas y prestaciones de servicios" los ingresos que, en el ámbito de la contabilidad presupuestaria, imputaba a las operaciones comerciales, con independencia de la naturaleza de los mismos. Como resultado de esta práctica, gran parte de los ingresos registrados en esta agrupación se encontraba incorrectamente contabilizada.

3.19. El anexo VII recoge el detalle por conceptos de los ingresos registrados en las cuentas de los subgrupos 70 "Ventas" y 75 "Transferencias y subvenciones", así como su aplicación en el ámbito de la contabilidad presupuestaria (como ingresos comerciales o presupuestarios). Como puede apreciarse en la columna 1 del citado anexo, el INIA imputó indebidamente en la cuenta 705 "Prestaciones de servicios" parte de las subvenciones que había recibido de la Unión Europea y de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), por importe de 44,4 millones de pesetas (fila II). También se encontraban incorrectamente imputados en la cuenta 705, por no tratarse de ingresos del Organismo, los fondos que el INIA recibió para otros centros de investigación, un importe de 151,8 millones de pesetas (fila V).

#### Transferencias y subvenciones

3.20. En las columnas 2 a 5 del anexo VII se detallan los ingresos imputados en el subgrupo 75 "Transferencias y subvenciones". En su mayor parte, estos ingresos correspondían a las transferencias y

<sup>7</sup> Importe de los gastos indebidamente activados: 1.220 millones de pesetas (véase el punto 3.5), menos el importe pendiente de justificar al 31/12/1997, 204,1 millones de pesetas (punto 3.12), menos el importe del inmovilizado immaterial incorregiblemente imputado a gastos del ejercicio, 9,5 millones (punto 3.7).

cuarto trimestre de 1996 del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Este pago debió de efectuarse con cargo a la cuenta 4770 "Hacienda Pública. IVA percibido". Sin embargo, el resultado final no quedó afectado, aunque su composición, por esta incorrección contabilización debido a que a final del ejercicio el INIA cargó en la cuenta 47/0, con abono en la 799 "Otros ingresos y beneficios de ejercicios anteriores", el importe del IVA indebidamente contabilizado como gasto.

#### D. Comentarios al resultado de operaciones comerciales

3.22. De haberse imputado correctamente las partidas señaladas en el punto anterior, el ahorro obtenido en el ejercicio de 1997 habría pasado de los 1.847,8 millones de pesetas que presenta la cuenta rendida por el INIA a un importe de 920,1 millones de pesetas (sin tener en cuenta la incidencia de las dotaciones para la amortización del inmovilizado, por desconocerse su cuantía).

**CUADRO 4: DETALLE DE LAS OPERACIONES COMERCIALES. EJERCICIO DE 1997**

TIPO DE OPERACIÓN	INGRESOS	
	GASTOS	
Actividades de investigación	90.420	112.910
Remesas a otros centros de investigación	158.308	151.850
Otros	9.081	
<b>TOTAL</b>	<b>257.809</b>	<b>264.760</b>

millones de pesetas, que debieron contabilizarse como ingresos del ejercicio.

3.23. Como puede apreciarse en el anexo V, los ingresos por operaciones comerciales ascendieron en 1997 a 264,8 millones de pesetas, mientras que los gastos se elevaron a 257,8 millones. El cuadro 4, por su parte, recoge el detalle por tipos de operación de los gastos e ingresos imputados al resultado de operaciones comerciales.

#### IV. ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

##### A. Modificaciones presupuestarias

4.1. Durante 1997, el INIA tramitó 84 expedientes de modificación presupuestaria, que supusieron un incremento en su presupuesto inicial de gastos de 377,8 millones de pesetas (un 8% en términos relativos). En su mayor parte, un importe de 319,4 millones, eran expedientes de generación de crédito financiados con ingresos que el Organismo había recibido para realizar proyectos y otras actividades de investigación.

4.2. Todos los expedientes de modificación se tramitaron conforme a lo dispuesto en el TRLGP. Además, los de generación respetaron lo establecido en el citado anexo, los créditos definitivos del presupuesto de gastos del INIA ascendieron en 1997 a 5.308,5 millones de pesetas. Por su parte, las obligaciones reconocidas (columna 4) sumaron 4.927 millones, con un grado de ejecución, por tanto, del 93% y un remanente al cierre del ejercicio de 381,5 millones de pesetas. Todos los capítulos presentaron un elevado grado de ejecución, correspondiendo el menor al capítulo 1 "Gastos de personal" (un 89%, con un remanente de 244,6 millones de pesetas). La causa de esta desviación es la falta de cobertura de las plantillas presupuestarias de personal funcionario y laboral fijo.

4.3. En el análisis de la ejecución presupuestaria se han puesto de manifiesto deficiencias en la imputación a las correspondientes rubricas presupuestarias de diversas partidas, que se detallan en el cuadro 5. Estas partidas sumaban un importe de 1.240,7 millones de pesetas, lo que representa el 25% de las obligaciones reconocidas en el ejercicio.

a) Un importe de 3,3 millones de pesetas había generado crédito en el presupuesto de 1996 en los conceptos citados anteriormente, aunque las contrataciones no se llegaron a efectuar. Como consecuencia de la suspensión temporal (prevista en el artículo 10 de

la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997) de lo dispuesto en el artículo 73 del TRLGP, este importe no podía incorporarse al presupuesto de 1997.

b) Un importe de 44,6 millones de pesetas que no había generado crédito en 1996 no podía generarlo en el presupuesto de 1997, como consecuencia de la redacción dada al artículo 71.1 del TRLGP por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de medidas de disciplina presupuestaria.

Debe señalarse, además, que esta modificación no era necesaria, según se deduce de los remanentes de crédito, al cierre del ejercicio de 1997, en los conceptos 131 "Personal laboral eventual" y 160 "Cuotas sociales" (47,3 y 37,3 millones de pesetas, respectivamente).

##### B. Ejecución del presupuesto de gastos

4.3. Los créditos asignados al INIA figuran en los programas presupuestarios 542J "Investigación y experimentación agraria" y 126F "Publicaciones". Este último representa tan sólo el 1% de los créditos definitivos y de las obligaciones reconocidas del presupuesto de gastos del Organismo, cuya liquidación se recoge en el anexo III.

4.4. Como puede observarse en la columna 3 del citado anexo, los créditos definitivos del presupuesto de gastos del INIA ascendieron en 1997 a 5.308,5 millones de pesetas. Por su parte, las obligaciones reconocidas (columna 4) sumaron 4.927 millones, con un grado de ejecución, por tanto, del 93% y un remanente al cierre del ejercicio de 381,5 millones de pesetas. Todos los capítulos presentaron un elevado grado de ejecución, correspondiendo el menor al capítulo 1 "Gastos de personal" (un 89%, con un remanente de 244,6 millones de pesetas). La causa de esta desviación es la falta de cobertura de las plantillas presupuestarias de personal funcionario y laboral fijo.

4.5. En el análisis de la ejecución presupuestaria se han puesto de manifiesto deficiencias en la imputación a las correspondientes rubricas presupuestarias de diversas partidas, que se detallan en el cuadro 5. Estas partidas sumaban un importe de 1.240,7 millones de pesetas, lo que representa el 25% de las obligaciones reconocidas en el ejercicio.

a) Un importe de 3,3 millones de pesetas había generado crédito en el presupuesto de 1996 en los conceptos citados anteriormente, aunque las contrataciones no se llegaron a efectuar. Como consecuencia de la

suspensión temporal (prevista en el artículo 10 de la

3.24. El Organismo no había definido un criterio objetivo para la imputación de los gastos e ingresos derivados de las actividades de investigación a las operaciones comerciales. Esto ha tenido como consecuencia que gastos e ingresos de idéntica naturaleza se imputaran indistintamente al presupuesto administrativo y a las operaciones comerciales. En el anexo VII puede apreciarse que ingresos idénticos se imputaron a las operaciones comerciales (los registrados en la columna 1) y al presupuesto administrativo (los registrados en la columna 5), igual sucedió con los gastos de investigación de los centros del INIA, que se imputaron indistintamente al presupuesto administrativo (en el artículo 64 "Gastos de inversiones de carácter inmobiliario") y a las operaciones comerciales en función de la imputación de los ingresos que los financiaron.

3.25. El INIA aplicaba a las operaciones comerciales las remesas a otros centros de investigación de los fondos que recibía en su condición de coordinador o administrador de determinados proyectos de investigación. La contabilización de las remesas y los pagos como ingresos y gastos del Organismo es inadecuada, ya que el INIA actuaba sólo como intermediario entre la entidad que financiaba el proyecto y el centro que lo ejecutaba. Por lo tanto, estas operaciones no deberían haberse imputado a la cuenta del resultado del Organismo. Por el mismo motivo, tampoco debía haberse incorporado estos importes en el resultado de sus operaciones comerciales. No obstante, como imputaba tanto los fondos recibidos como los pagos realizados, el resultado final no quedó afectado. A este respecto, cabe seña-

lar que la diferencia de 6,5 millones de pesetas, entre los ingresos y los gastos derivados de estas remesas, reflejada en el cuadro 4, se debía fundamentalmente a que los gastos incluían los reintegros de fondos a la Unión Europea por cuenta de centros dependientes de las CC. AA. El INIA recuperaba estos reintegros minando los libramientos de las ayudas que concedía a las CC. AA., que registraba por su valor neto con cargo al artículo 64 de su presupuesto de gastos. De este modo, se desvirtuaba la representatividad del Estado de liquidación del presupuesto, al imputar como menor gasto del presupuesto administrativo unos importes que deberían haber sido registrados como ingresos de las operaciones comerciales.

3.26. Ninguno de los gastos incluidos en la rubrica "Otros" del cuadro 4 se corresponde con gastos del Organismo, por lo que no debieron contabilizarse como tales. En efecto:

a) Un importe de millones de pesetas compensaba ingresos contabilizados por duplicado (inicialemente en las operaciones comerciales y, posteriormente, en el presupuesto administrativo con el fin de generar crédito en el presupuesto de gastos). Esta indebida contabilización de un gasto para compensar el ingreso nuevamente contabilizado, en lugar de anular la imputación inicial del ingreso, afectó a la composición de la cuenta del resultado, aunque no alteró el resultado final.

b) Un importe de 0,9 millones de pesetas correspondía a la entona contabilización, como un gasto del Organismo, de parte del pago de la liquidación del

incluidos en los Programas gestionados por el INIA, lo que, en opinión del Tribunal, no supone que las ayudas concedidas para su ejecución plúdan considerarse inversiones del Organismo.

4.8. Por último, debe señalarse que el INIA incumplió el artículo 61.8 del TRL GP, al no contabilizar los gastos comprometidos con cargo a los ejercicios de 1998, 1999 y 2000, derivados de las ayudas concedidas en las convocatorias de los Programas de Forestación y Fitogenético, por importes de 108.4 y 25.5 millones de pesetas, respectivamente.

ARTÍCULO PRESUPUESTARIO		
	AL QUE SE IMPUTÓ EL GASTO	AL QUE DEBÍO IMPUTARSE
DESCRIPCIÓN DEL GASTO	IMPORTE	
Inscripción y mantenimiento de patentes	9.490	20. Arrendamientos y Cáñones
Evaluaciones y otros trabajos de colaboración	4.444	64. Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Ayudas a acciones especiales del Programa de Forestación a CC.AA.	4.560	48. Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro
Ayudas para la ejecución de proyectos a CC.AA	854.429	64. Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Ayudas para la ejecución de proyectos de investigación al CSIC	21.209	64. Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Ayudas para adquisición de documentación científica CC.AA	44.998	62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Becas de formación de personal investigador	301.536	78. Transferencias de capital a familias e instituciones sin fines de lucro
		22. Material, suministro y otros
		45. Transferencias corrientes a CC.AA.
		75. Transferencias de capital a CC.AA.
		73. Transferencias de capital a Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros
		75. Transferencias de capital a CC.AA.
		48. Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro

#### CUADRO 5: OBLIGACIONES INCORRECTAMENTE IMPUTADAS.

EJERCICIO DE 1997

(miles de pesetas)

ARTÍCULO PRESUPUESTARIO		
	AL QUE SE IMPUTÓ EL GASTO	AL QUE DEBÍO IMPUTARSE
DESCRIPCIÓN DEL GASTO	IMPORTE	
Inscripción y mantenimiento de patentes	9.490	20. Arrendamientos y Cáñones
Evaluaciones y otros trabajos de colaboración	4.444	64. Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Ayudas a acciones especiales del Programa de Forestación a CC.AA.	4.560	48. Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro
Ayudas para la ejecución de proyectos a CC.AA	854.429	64. Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Ayudas para la ejecución de proyectos de investigación al CSIC	21.209	64. Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Ayudas para adquisición de documentación científica CC.AA	44.998	62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Becas de formación de personal investigador	301.536	78. Transferencias de capital a familias e instituciones sin fines de lucro
		22. Material, suministro y otros
		45. Transferencias corrientes a CC.AA.
		75. Transferencias de capital a CC.AA.
		73. Transferencias de capital a Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros
		75. Transferencias de capital a CC.AA.
		48. Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro

4.6. Como puede apreciarse en el cuadro 5, entre las obligaciones incorrectamente imputadas destacan por su importe (854.4 millones de pesetas) las ayudas a las CC.AA. para la ejecución de proyectos de investigación, contabilizadas en el artículo 64. “Gastos de inversiones de carácter inmaterial”. En opinión del Tribunal, estas ayudas, concedidas por el Organismo en el marco de los Programas de investigación que gestionaba, los cuales serían analizados en el subapartado VI.A, deberían haberse imputado al artículo 75. “Transferencias de capital a CC.AA.”. Para ello, el INIA habría haber tramitado las modificaciones presupuestarias oportunas para transferir en la convocatoria del citado Programa (véase el punto 6.12 c).

4.7. Para efectuar los libramientos desde el artículo 64, el INIA había suscrito en 1996<sup>8</sup> con todas las CC.AA. (excepción con la del País Vasco) unos convenios de colaboración para el periodo 1996-1999, que se completaban con convenios específicos anuales. Sin embargo, estos convenios regulan el procedimiento para el desarrollo de los proyectos de investigación dependientes de las Universidades, que se libraron desde el artículo 74. “Transferencias de capital a empresas públicas y otros entes públicos” una vez efectuada la correspondiente transferencia de crédito. Este era, también, el procedimiento seguido por el INIA hasta 1994 para librar las ayudas a las CC.AA. El cambio de

CUADRO 6: CONTRATOS SUSCRITOS EN 1997		
(miles de pesetas)		
TIPO	NÚMERO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
Suministro	6	88.806
Consultoría y asistencia	10	182.701
Obras	2	39.274
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>310.781</b>

Fuente: Fichas enviadas por el INIA a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

sos por este concepto (los registrados en el artículo 49 estaban destinados financiar proyectos de investigación).

4.11. Parte de los ingresos que el INIA imputó a los capítulos 4 “Transferencias corrientes” y 7 “Transferencias de capital” no los recibió sin contrapartida directa, por lo que no debieron imputarse a estos capitulos del presupuesto. Físico era el caso de los ingresos derivados de los convenios suscritos por el Organismo para la ejecución de proyectos y otros trabajos de investigación y de los derivados de la prestación de servicios, que fueron registrados en los capítulos 4 “Transferencias corrientes” (58.5 millones de pesetas) y 7 “Transferencias de capital” (126.5 millones). En opinión del Tribunal, estos ingresos debieron imputarse al capítulo 3 “Tasas, precios públicos y otros ingresos”.

V. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

C. Ejecución del presupuesto de ingresos

4.9. Como puede observarse en el anexo IV, las previsiones definitivas del presupuesto de ingresos, excluidos los resultados de operaciones comerciales y la variación del fondo de maniobra, ascendieron a 5.037 millones de pesetas. El importe de los derechos reconocidos netos fue inferior en 20.6 millones de pesetas a las previsiones, alcanzando una cuantía total de ejecución del 99,6%.

4.10. El exceso de previsiones sobre derechos se registró, fundamentalmente, en el artículo 49 “Transferencias corrientes del exterior”. Las previsiones, por importe de 40 millones de pesetas, correspondían a las subvenciones del Fondo Social Europeo destinadas a cofinanciar parte de las becas concedidas por el INIA. Sin embargo, en 1997 no se registraron ingre-

A. Contratación administrativa

5.1. El cuadro 6 contiene el resumen de los contratos suscritos por el INIA en 1997, según se desprende de la información remitida por el Organismo a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. De los 18 contratos suscritos, 14 fueron adjudicados por el procedimiento abierto (13 mediante concurso y 1 mediante subasta) y los 4 restantes por el procedimiento negociado.

5.2. El Tribunal de Cuentas ha analizado una muestra de cinco contratos, con un importe adjudicado de 126,8 millones de pesetas, lo que representa el 41% del total adjudicado en el ejercicio. Además, se han analizado otros tres contratos suscritos en ejercicios anteriores, con un importe adjudicado de 628,2 millones de pesetas (y unas obligaciones reconocidas en el ejercicio de 1997, por importe de 262,5 millones de pesetas). En el análisis realizado se han puesto de

manifiesto los siguientes incumplimientos de la normativa:

a) En uno de los contratos analizados, la empresa constituyó la garantía definitiva ocho días después de la firma del contrato.

b) Una de las empresas no acreditó estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento de la formalización del con-

<sup>8</sup> En 1995 suscribió unos “Acuerdos para el desarrollo de los proyectos del Programa Sectorial”.

ban a determinar por la citada Área económico-financiera en la necesidad de conciliación contable. Por ello, estas dos deficiencias pliegan atribuirse a la insuficiente determinación por el INIA del objeto del contrato.

c) En cuanto al objeto indicado en el inciso b) del punto 5.3, la empresa adjudicataria debía elaborar, según se especificaba en el pliego de prescripciones técnicas, un informe detallado y práctico que contemplase las adaptaciones o alternativas resultantes de la operativa comercial del Organismo en su vertiente contractual. Sin embargo, el contenido del informe elaborado (que será analizado en detalle en el punto 5.7), ya que no estaba dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas ni en el Régimen de autónomos de la Seguridad Social; altas que se produjeron días después de la firma del contrato.

d) En cuatro de los cinco contratos cuya adjudicación, en razón de su cuantía, debía publicarse en el "Boletín Oficial del Estado" se sobrepasaron los plazos establecidos para ello en el artículo 94 de la Ley 13/1995.

e) El Organismo incumplió con carácter general la obligación de remitir, en el plazo de tres meses desde la fecha de formalización del contrato, la información preventiva a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tal como establece el artículo 59 de la Ley 13/1995. Así, hasta el mes de febrero de 1998 no envió la información de los contratos suscritos en 1997.

f) En la mayoría de los expedientes analizados no se conservaba copia de la fianza provisional, por lo que no ha sido posible comprobar si ésta se había constituido.

5.3. En la ejecución de uno de los contratos analizados se pusieron de manifiesto importantes deficiencias. A pesar de ello, el INIA liquidó a la empresa contratante el importe total acordado, 6 millones de pesetas. Este contrato era una asistencia técnica "en materia de formación de inventarios y otros aspectos de gestión contable" que tenía un doble objeto, según se especificaba en su pliego de prescripciones técnicas:

a) La actualización y formación, en su caso, de los inventarios de inmovilizado material e inmaterial, adaptados a las normas de contabilidad pública. b) El análisis de las operaciones concretas del Organismo y su tratamiento contable en relación con el Plan General de Contabilidad Pública.

5.4. En los puntos 2.17 a 2.19 se han expuesto las deficiencias del inventario elaborado por la empresa adjudicataria de este contrato, entre ellas el que no incluía el inmovilizado inmaterial a pesar de lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas. Además, el inventario no recogía gran parte de las altas de diciembre de 1997 constituidas el anterior una vez recibidas en junio de 1997 la respuesta a la consulta del INIA.

cía también en los gastos tramitados por la citada Subdirección a través del sistema de anticipos de caja fija. Por ello, a los diez proveedores en materia de gastos de funcionamiento, que sin haber suscrito el correspondiente contrato facturaron en 1997 a la Subdirección General de Investigación y Tecnología más de 5 millones de pesetas (véase el anexo VIII), debe añadirse la empresa suministradora del gasólico, cuya facturación ascendió en 1997 a 25,4 millones de pesetas.

#### B. Pagos "a justificar"

5.10. El Organismo libraba una parte considerable de sus gastos por el procedimiento de pagos "a justificar", conculcando el carácter excepcional que para estos pagos establece el artículo 79 del TRLGP. Así, durante 1997 se expedieron órdenes de pago "a justificar" por importe de 584,3 millones de pesetas. En mayor parte, un importe de 491,4 millones de pesetas, los fondos fueron librados a la Caja pagadora de la Subdirección General de Investigación y Tecnología. Los restantes 92,9 millones se libraron a la Caja pagadora de la Habitabilidad.

5.11. En casi todos los conceptos presupuestarios se superaron ampliamente los límites cuantitativos establecidos en las normas del Organismo reguladoras de los pagos "a justificar", aprobadas por el Director General del INIA el 6 de febrero de 1997. Así, por ejemplo, para el artículo 64 "Gastos de inversiones de carácter inmaterial" las normas establecían un límite de 40 millones de pesetas y los libramientos alcanzaron un importe de 360,4 millones.

Comentaremos a las alegaciones. Las alegaciones del INIA manifiestan que los límites establecidos en sus normas reguladoras se refieren a la cuantía por libramiento. Si se aceptara esta interpretación, habría que concluir que el Organismo incumplió el artículo 79.3 del TRLGP, al no establecer en las citadas normas límites cuantitativos por conceptos presupuestarios.

5.12. Asimismo, el Organismo libró un importe de 66,7 millones de pesetas para conceptos no autorizados en las normas anexas citadas. Entre ellos destaca el libramiento de fondos, por importe de 66 millones de pesetas, para el pago de las cuotas de la Seguridad Social de los meses de octubre y noviembre. Estos fondos deberían haberse librado "en firme", ya que los boletines de cotización habían sido emitidos con anterioridad a la ordenación del pago.

5.13. Como resultado de los trabajos de fiscaliza-

ción, se concluye que el INIA incumplió distintos preceptos de la normativa reguladora de estos pagos. Entre ellos, destacan los siguientes:

a) El artículo 1.3 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados "a justificar", al liberar fondos a favor de cajas pagadoras que no habían justificado la inversión de los fondos percibidos con anterioridad.

10 Vigente a la fecha del contrato.

nes técnicas no se indicaba ni la fecha de cierre del inventario ni la necesidad de conciliación contable. Por ello, estas dos deficiencias pliegan atribuirse a la insuficiente determinación por el INIA del objeto del contrato.

5.5. En cuanto al objeto indicado en el inciso b) del punto 5.3, la empresa adjudicataria debía elaborar, según se especificaba en el pliego de prescripciones técnicas, un informe detallado y práctico que contemplase las adaptaciones o alternativas resultantes de la operativa comercial del Organismo en su vertiente contractual. Sin embargo, el contenido del informe elaborado (que será analizado en detalle en el punto 5.7), ya que no estaba dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas ni en el Régimen de autónomos de la Seguridad Social; altas que se produjeron días después de la firma del contrato.

5.6. Otros dos de los contratos analizados estaban suscritos con la misma persona física, tenían el mismo objeto, un precio muy similar y una continuidad temporal. De su análisis, que se detalla en los dos puntos siguientes, cabría deducir que se produjo una contratación laboral encubierta.

5.7. El primero era un contrato de trabajos específicos y concretos no habituales. Suscrito en 1995, con una duración inicial de un año, fue prorrogado otro año más cumpliendo, de este modo, la duración máxima de este tipo de contratos establecida en el artículo 199.2 de la Ley 13/1995. Su objeto era el asesoramiento al Organismo en materia de contabilidad, con el fin de desarrollar algunas aplicaciones informáticas para el establecimiento de controles extracontables. En el análisis de este contrato se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:

a) El pliego de cláusulas administrativas particulares no contenía las condiciones detalladas a que debía ajustarse la ejecución del trabajo, contraviniendo lo establecido en el artículo 4.2. del Real Decreto 1.465/1985, de 17 de julio, que regula este tipo de contratos. En su lugar, el pliego se limita a señalar que el programa de trabajo será "el que se establece por el Área económico-financiera..."

b) La misma indefinición se producía en los plazos de ejecución del programa de trabajo, que se dejaban

5.8. En 1997, finalizada la vigencia del contrato descrito en el punto anterior, el Área económico-financiera inició otro expediente para la contratación de una asistencia técnica en materia informática, cuya necesidad se justificaba con argumentos prácticamente iguales a los del contrato anterior. En este nuevo contrato, cuyo objeto era la asistencia técnica a prestar en el Área económico-financiera en materia de gestión informática relacionada con la mecanización de la contabilidad y la gestión, desarrollo y mejora de aplicaciones de control extracontable, se establecía un plazo de ejecución de 11 meses y un presupuesto de adjudicación de 1,9 millones de pesetas. El plazo de ejecución no parece tener más justificación que la que pudiera derivarse de que, manteniendo mensualmente una renuncia similar a la del contrato anterior, el importe de la adjudicación no superaría los 2 millones de pesetas. Este importe era el límite establecido en el artículo 211.h de la Ley 13/1995<sup>9</sup>, para que los contratos de consultoría y asistencia técnica pudieran ser adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad. El contrato se adjudicó a la misma persona con la que se había suscrito el anterior, que presentó la oferta más ventajosa de las tres solicitadas.

5.9. Por último, cabe mencionar en este subapartado el Informe que, como se analizará detalladamente en los puntos 6.22 a 6.28, el procedimiento implementado por el INIA para la tramitación de los gastos de funcionamiento de los proyectos y otras actividades de investigación, a través de libramientos "a justificar" a la Subdirección General de Investigación y Tecnología y la adquisición individualizada de suministros para cada proyecto, ha supuesto un fraccionamiento del gasto que vulnera la normativa reguladora de la contratación pública. Además, este fraccionamiento se produce

<sup>9</sup> El informe de diciembre de 1996 se titulaba "El IVA en su aplicación al INIA" y, después de diversas consideraciones, recomendaba al Organismo que formulara una consulta a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda. El de diciembre de 1997 concluía el anterior una vez recibidas en junio de 1997 la respuesta a la consulta del INIA.

punto 1.8.d), al INIA le correspondía elaborar, coordinar y gestionar este Programa. Por su parte, a las CC.AA. les correspondía, según lo previsto en los Reales Decretos de transferencias, la ejecución de los proyectos de investigación incluidos en el marco del Programa, recibiendo para ello financiación de los presupuestos del INIA. A estos efectos, en los citados Reales Decretos se establecía que el INIA y las CC.AA. presentarían proyectos de investigación para acceder a la financiación del Programa Sectorial y que una Comisión de Coordinación<sup>12</sup> determinaría los criterios objetivos para la asignación territorial de estos fondos y aprobaría el importe correspondiente a cada proyecto.

6.2. De acuerdo con estas previsiones, el INIA convocaba anualmente las ayudas para proyectos de investigación a realizar en los centros de investigación agraria dependientes de las CC.AA. y del propio Organismo. Para la aprobación y determinación de la cuantía de las ayudas, la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria acordó, en su día, el siguiente reparto: un 57% de la dotación del Programa, que se denominaba "Asignación inicial", se territorializaba, aplicando determinados parámetros, y con cargo a ella, se aprobarían las ayudas a los proyectos de cada CC.AA. y del INIA que habían sido evaluados positivamente<sup>13</sup>; un 33% de la dotación del Programa, que se incrementaba con los posibles remanentes de la asignación inicial, constituyía el "Fondo Horizontal", al cual concurrían todos los proyectos evaluados positivamente que no habían obtenido financiación en la fase anterior; y el 10% restante quedaba como "Fondo de Reserva". En abril de 1997, la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria aprobó ayudas por importe de 895,4 millones de pesetas. Posteriormente, el Presidente del INIA aprobó otras con cargo al "Fondo de Reserva" por importe de 34,3 millones; sumando, por tanto, las ayudas aprobadas para el ejercicio de 1997 un total de 929,7 millones de pesetas, con el detalle por perceptores que figura en la columna 1 del anexo VIII.

6.3. En relación con la gestión de este Programa, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- a) El importe destinado a la financiación del Programa Sectorial no estaba claramente especificado en los presupuestos del Organismo. Hasta el ejercicio de 1994, la donación para el Programa Sectorial coincidía con los créditos iniciales del artículo 64 "Gastos de inversiones de carácter inmaterial" del presupuesto de

<sup>12</sup> Se trata de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria creada por la Orden del MAPA de 8 de enero de 1987, formada por el INIA, las CC.AA., un representante del MAPA y otro del Ministerio de Administraciones Públicas.

<sup>13</sup> Mediante un proceso extenso, por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva que evaluaba la calidad científica y técnica y la viabilidad de los proyectos, y mediante un proceso interno, que verificaba la adecuación a los objetivos del Programa.

estando pendientes de aprobación a dicha fecha dos libramientos, de los ejercicios de 1994 y 1995, que habían sido justificados en 1997 y fueron aprobados en 1998.

#### C. Otros resultados del análisis de legalidad

5.22. El INIA incumplió el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico. En efecto, no incluyó en el presupuesto de la 2.<sup>a</sup> fase de las obras de acondicionamiento del ala norte del edificio principal del Centro de Investigación y Tecnología una partida de 42,8 millones de pesetas (equivalente al 1% del presupuesto de adjudicación) destinada a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística. Según el Organismo, esta partida no se incluyó porque iba a ser reintervista en la propia obra. Sin embargo, no consta que el INIA realizase los trámites establecidos a estos efectos en el artículo 58.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, l'ampoco consta que efectuase la retención del crédito del 1% prevista en el artículo 58.6 del citado Decreto.

5.23. El Organismo incumplía la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido al no llevar los libros registros de facturas emitidas y recibidas, exigidos en los artículos 63 y 64 del Reglamento de este tributo, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. Igualmente, incumplió el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedición de factura, al no emitir en todos los casos las facturas correspondientes.

#### VI. ANÁLISIS DE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN

##### A. Gestión de Programas de investigación

Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA

6.1. El artículo 149 de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica. Por ello, en los Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios a las CC.AA. en materia de investigación agraria el Estado se reserva la definición de los objetivos básicos y de las directrices generales de la política nacional de investigación agraria. Esta definición se establece en el Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA, incluido en el Plan Nacional de I+D. En 1997 estaba vigente el Programa Sectorial para el periodo 1996-1999, regulado por la Orden del MAPA de 29 de junio de 1995, que definía las líneas prioritarias de la investigación agraria y alimentaria en el cuatrienio. Como se ha indicado en el

b) El artículo 4 del citado Real Decreto, al no haberse efectuado el nombramiento expreso de los cajeros pagadores.

c) El artículo 7.1, al no constar, en los justificantes de gasto de las cuentas rendidas en el ejercicio de 1997, la orden de efectuar el pago material dada por el gestor competente al cajero pagador.

#### Control de los libramientos "a justificar"

5.16. Como se detalla en los puntos que vienen a continuación, el control de los libramientos "a justificar" en las distintas unidades que intervienen en su gestión era muy deficitaria. Por ello, el Organismo descubrió la situación que en cada momento presentaban las órdenes de pago libradas "a justificar".

5.17. En 1997 el Organismo no tuvo activado el módulo del Sistema de Información Contable<sup>14</sup> ni para el control de pagos "a justificar", que no puso en funcionamiento hasta 1998. Por ello, el registro contable recogía únicamente los libramientos "a justificar" recaudados, sin registrar los libramientos justificados. La falta de activación del citado módulo tuvo como consecuencia la falta de control de los fondos "a justificar" y permitió el libramiento de fondos a favor de cajeros pagadores que no habían justificado en el plazo reglamentario la aplicación de los fondos percibidos con anterioridad.

5.18. Por su parte, los registros de la unidad central, a la que estaban adscritas las cajas pagadoras, no permitían realizar un control efectivo de los libramientos pendientes de justificar y, por tanto, cuidar de que la justificación por las cajas pagadoras se realizase dentro de los plazos reglamentarios (función que le encimaña el artículo 12.6 del Real Decreto 640/1987).

5.19. Por último, como ya se ha indicado en el punto 2.2.c), el registro de los libramientos "a justificar" de la Caja pagadora de la Habilitación no permitía controlar la situación que en cada momento presentaban los libramientos "a justificar" que había recibido.

5.20. Del análisis realizado en la fiscalización se concluye que al 31/12/1997 estaban pendientes de justificación libramientos realizados en 1997 por un importe de 337,1 millones de pesetas, que fueron justificadas en 1998. Por su parte, como consecuencia de las deficiencias observadas en el registro de la unidad central, no ha sido posible determinar el importe y el número de libramientos que se encontraban pendientes de aprobación a esa fecha.

5.21. Según la certificación emitida por el Organismo, al 31/12/1997 no existían libramientos pendientes de justificación correspondientes a años anteriores.

b) En gran número de ocasiones, se incluían facturas de fecha anterior a la del libramiento "a justificar". Esto significa que, en esos casos, no existían motivos para emplear la figura del libramiento "a justificar", por lo que los fondos debían haberse librado "en firme".

<sup>14</sup> Parágrafo modificado en función de las alegaciones.

b) El artículo 4 del citado Real Decreto, al no haberse efectuado el nombramiento expreso de los cajeros pagadores.

c) El artículo 7.1, al no constar, en los justificantes de gasto de las cuentas rendidas en el ejercicio de 1997, la orden de efectuar el pago material dada por el gestor competente al cajero pagador.

5.14. Por su parte, en el análisis de una muestra de las cuentas justificativas rendidas por la Caja pagadora de la Subdirección General de Investigación y Tecnología, el 44% de los 427 libramientos recibidos en 1997 fueron justificados fuera de plazo. Por su parte, en la Caja pagadora de la Habilitación se justificaron fueran de plazo el 47% de los 38 libramientos de 1997.

5.15. Por último, el Organismo incumplió en numerosas ocasiones el plazo de tres meses, establecido en el artículo 79 del TRLGP, para que las cajas pagadoras justificaran la aplicación de las cantidades

<sup>14</sup> Parágrafo modificado en función de las alegaciones.

b) El artículo 4 del citado Real Decreto, al no haberse efectuado el nombramiento expreso de los cajeros pagadores.

c) El artículo 7.1, al no constar, en los justificantes de gasto de las cuentas rendidas en el ejercicio de 1997, la orden de efectuar el pago material dada por el gestor competente al cajero pagador.

5.14. Por su parte, en el análisis de una muestra de las cuentas justificativas rendidas por la Caja pagadora de la Subdirección General de Investigación y Tecnología, el 44% de los 427 libramientos recibidos en 1997 fueron justificados fuera de plazo. Por su parte, en la Caja pagadora de la Habilitación se justificaron fueran de plazo el 47% de los 38 libramientos de 1997.

5.15. Por último, el Organismo incumplió en numerosas ocasiones el plazo de tres meses, establecido en el artículo 79 del TRLGP, para que las cajas pagadoras justificaran la aplicación de las cantidades

<sup>14</sup> Parágrafo modificado en función de las alegaciones.

gastos del INIA. A partir de ese ejercicio, los créditos del artículo 64 estaban destinados a atender también a otros Programas de investigación cuya gestión se encontraba al Organismo, sin que en el presupuesto del INIA se especificara la parte que correspondía al Programa Sectorial a ejecutar por el INIA, y las CC.AA.

b) A pesar de que la convocatoria del Programa estaba dirigida a centros de investigación. Estas ayudas, concedidas con cargo al Fondo de Reserva, estaban destinadas a centros dependientes de: diversas Universidades; el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC); y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT). No siendo pública la convocatoria (se comunicaba directamente a las CC.AA.), no hay constancia de cómo tuvieron conocimiento de ella los centros ajenos al Sistema Sectorial ni de los criterios utilizados para su concesión.

6.4. Además de las destinadas a proyectos de investigación, el INIA concedía en el marco del Programa Sectorial las siguientes ayudas dirigidas a financiar:

a) Proyectos de demostración, que tienen por objetivo dar a conocer los resultados alcanzados en los proyectos de investigación. En el ejercicio de 1997 no se convocaron ayudas para este tipo de proyectos, liquidándose la segunda anualidad. Por importe de 19,2 millones de pesetas, de las ayudas aprobadas en una convocatoria de 1996, con el detalle por perceptores que figura en la columna 2 del anexo VIII.

b) A las CC.AA. para la adquisición de documentación científica. En la convocatoria del ejercicio de 1997 el importe de las ayudas concedidas ascendió a 45 millones de pesetas.

#### Otros Programas de investigación

6.5. El INIA concedía con cargo a su presupuesto ayudas que se enmarcaban en otros dos Programas de investigación: el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del MAPA (en adelante, Programa Fitogenético) y el Proyecto Estratégico Movilizador de I+D en Apoyo de la Forestación (en adelante, Programa de Forestación). En ambos casos, junto con otros centros de investigación, a las convocatorias de estos Programas.

6.6. El Programa Fitogenético fue creado por la Orden del MAPA de 23 de abril de 1993, que estableció sus objetivos básicos y directrices generales. Por su parte, la Orden del MAPA de 27 de diciembre de 1993

#### Seguimiento de la ejecución de los proyectos de investigación

6.9. Para verificar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de la finalidad para la que se concedieron las ayudas, las distintas convocatorias de los Programas de investigación gestionados por el Organismo establecían la obligación del investigador responsable del proyecto de remitir a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA: a) un informe anual de desarrollo del proyecto (el envío de este informe, que debía hacerse antes del 1 de diciembre de cada año, era preceptivo para el libreto de la siguiente anualidad); b) un informe final, acompañado de la correspondiente memoria, antes del 30 de junio del ejercicio siguiente a aquél en el que finalizó el proyecto.

6.10. En la fiscalización se analizó una muestra de nueve proyectos<sup>14</sup>, que recibieron financiación en el ejercicio de 1997 con cargo a alguno de los Programas gestionados por el INIA. Los resultados del examen de la documentación aportada fueron los siguientes:

- a) No consta el informe final de uno de los cuatro proyectos que habían finalizado en el ejercicio de 1997.
- b) En cuatro proyectos faltó al menos uno de los informes anuales, a pesar de lo cual el INIA había librado la Resolución de concesión de las ayudas no obstante que finalizaba en noviembre de 1996. Sin embargo, la Resolución de concesión de las ayudas no se dictó hasta mayo de 1997.
- c) Los doce informes anuales de los expedientes de la muestra se recibieron con un retraso de entre uno y ocho meses respecto del plazo establecido en las convocatorias.

#### B. Libramientos a favor de centros de investigación

6.11. Como puede apreciarse en el anexo VIII, del total de las ayudas aprobadas con cargo a los Programas gestionados por el INIA, que sumaba 1.195,7 millones de pesetas, un importe de 194,6 millones de pesetas estaba destinado a centros de investigación dependientes del propio Organismo y 1.001,1 millones a centros de investigación ajenos al INIA. Sin embargo, los libramientos a estos últimos sumaron 1.013,2 millones de pesetas. La diferencia se registró en los libramientos a CC.AA. y Universidades, por los motivo que se analizarán en los dos puntos que vienen a continuación.

6.12. Los libramientos a las CC.AA. ascendieron a 919,8 millones de pesetas, importe superior en 9,9 millones al de las ayudas aprobadas (909,9 millones). Entre las ayudas aprobadas y los importes librados a las CC.AA. se registraron las siguientes diferencias:

a) Se libró a dos Comunidades Autónomas un anticipo, por importe conjunto de 29,3 millones de pesetas, a cuenta de la anualidad de 1998 de la ayuda de un proyecto del Programa Sectorial. El anticipo, aprobado por el Presidente del INIA el 15 de diciembre de 1997, tenía como fin acelerar en la medida de lo posible la ejecución del proyecto, utilizando para ello el remanente existente a fin de ejercitarse en el artículo 64 "Gastos de inversiones de carácter inmaterial". El Organismo incumplió con ello el artículo 63 del T.R.I.G.P., al imputar a un ejercicio gastos del ejercicio siguiente.

b) Se libró a la Comunidad Autónoma de Canarias una ayuda, por importe de 0,8 millones de pesetas, para un proyecto que no figuraba entre los aprobados en las convocatorias del Programa Fitogenético.

c) No se libró a la Comunidad Autónoma de Navarra una ayuda, por importe de 1,2 millones de pesetas, concedida en la convocatoria del Programa de Forestación, al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda de la citada Comunidad. Según el Organismo, el motivo de la falta de liquidación de esta ayuda fue no haber podido liberar los fondos con cargo al artículo 64 "Gastos de inversiones de carácter inmaterial", al no haber suscrito un convenio para la remesa de fondos a ese Departamento<sup>15</sup>, y tampoco poder librados con cargo al capítulo 7 "Transferencias de capital" por la negativa del MAPA a tramitar el expediente de transferencia de créditos (véase el punto 4.6).

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones del responsable del INIA en 1997 manifiestan que la Oficina Presupuestaria del MAPA no autorizó el pago de esta ayuda por la situación excepcional presupuestaria y fiscal de la Comunidad Autónoma de Navarra. Sin embargo, en la documentación analizada en la fiscalización no consta tal circunstancia. A este respecto, es de señalar que en el ejercicio de 1997 el INIA libró a dicha Comunidad Autónoma ayudas del Programa Sectorial por importe de 22,7 millones de pesetas.

d) Por el mismo motivo, la falta de convenio, no se libraron a la Comunidad Autónoma del País Vasco ayudas del Programa Sectorial por importe de 10,1 millones de pesetas. Estas ayudas se habían concedido con cargo al "Fondo de Reserva", ya que esta Comunidad no participaba en la asignación general de fondos del citado Programa.

e) Se descontaron a diversas CC.AA. los importes

no justificados de las ayudas de 1996, un total de 3,5 millones de pesetas. Asimismo, se descontaron los importes que el INIA reintegró a la Unión Europea, por cuenta de las CC.AA., de las ayudas a los proyectos

<sup>14</sup> La Orden del MAPA de 24 de julio de 1997 aprobó el Plan de actuación para el cuatrienio 1997-2000 y convocó las ayudas correspondientes al ejercicio de 1998.

<sup>15</sup> Partida presupuestaria 18.13.542A.780.

<sup>16</sup> Dots de centros dependientes del INIA y los siete restantes de centros de investigación ajenos al Organismo.

<sup>17</sup> El convenio con la Comunidad Autónoma de Navarra estableció con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

administrados o coordinados por el Organismo, que ascendieron a 5,2 millones de pesetas.

1) Los libramientos a la Comunidad Autónoma de Canarias de las ayudas del Programa Sectorial fueron inferiores en 0,2 millones de pesetas al importe de las ayudas aprobadas, sin que el INIA haya facilitado información acerca de esta diferencia.

6.13. Por su parte, los libramientos a centros dependientes de las Universidades sumaron un importe de 70,4 millones de pesetas. La diferencia con el importe aprobado (68,3 millones) se registró en los libramientos a la Universidad de Valencia, que fueron superiores en 2,2 millones de pesetas al importe de las ayudas aprobadas. Según el Organismo, esta diferencia se correspondía con la parte de la anualidad de 1996 de un proyecto que no se libró a la Universidad a causa de las restricciones en el presupuesto de dicho ejercicio. Se incumplió con ello el artículo 63 del TRLGP, al contraer con cargo a un ejercicio obligaciones derivadas de ejercicios anteriores.

Justificación de la aplicación de los fondos percibidos

6.14. La convocatoria de ayudas para proyectos de investigación del Programa Sectorial de 1997 establece que los beneficiarios de las mismas debían aportar al INIA la documentación que acredite fehacientemente la incorporación de las ayudas recibidas a su contabilidad presupuestaria. Esta misma obligación se establecía en la convocatoria del Programa de Forestación para los beneficiarios obligados a rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas (la práctica totalidad de los destinatarios de las ayudas concedidas por el INIA). Sin embargo, en las convocatorias del Programa Fitogenético nadie se indicaba sobre la justificación de las ayudas. Se incurrió de este modo lo dispuesto en el artículo 81.6 del TRLGP, que establece que las bases reguladoras de las ayudas públicas deben contener el plazo y la forma de justificación por parte del beneficiario de la aplicación de los fondos percibidos.

6.15. En la fiscalización se solicitó la documentación justificativa remitida por el CSIC, tres CC.AA. y cuatro Universidades que habían recibido en 1997 ayudas del Programa Sectorial y del Programa de Forestación. Ninguno había remitido la documentación exigida en las convocatorias de estos Programas ni hay constancia de que el Organismo la reclamara.

6.16. Al margen de lo establecido en las convocatorias, el INIA requería de las CC.AA. la justificación de la aplicación de parte de los fondos que éstas recibían. En efecto, en los convenios suscritos entre el INIA y las CC.AA. (véase el punto 4.7) se establecía la obligación de éstas de reunir las actas de recepción y la documentación necesaria para dar de alta en el inventario del INIA a los equipos subvencionados en el marco de los Programas gestionados por el Organismo, que alcanzaron un importe de 16,5 millones de pesetas en

1997<sup>18</sup>. Además, en las Resoluciones de gasto del Programa Sectorial se establecía que las CC.AA. debían reunir diversa documentación acreditativa de la aplicación de una parte de los fondos percibidos. En concreto, de los destinados a la adquisición de documentación científica (45 millones de pesetas en 1997, contratación de personal (68,3 millones) y viajes al extranjero (8,9 millones). Del resto de los fondos remitidos, que alcanzaba en 1997 un importe de 790 millones de pesetas (el 85% de las ayudas abonadas en el ejercicio a las CC.AA.), no se requería justificación alguna.

6.17. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones descriptas en el punto anterior, en la fiscalización se analizó la documentación remitida por tres CC.AA. (Valencia, Andalucía y Galicia), con el resultado siguiente:

a) Ninguna de las tres CC.AA. había justificado la totalidad de los fondos destinados a la adquisición de equipos que había recibido en el periodo 1995-1997, un importe conjunto de 52,8 millones de pesetas (2,8 millones de pesetas en el ejercicio de 1997). La Comunidad Autónoma de Valencia había justificado el 93% del importe recibido, la de Galicia el 60% y la de Andalucía el 21%.

b) Sólo la Comunidad Autónoma de Galicia había justificado la totalidad de las ayudas para la adquisición de documentación científica que había recibido en el periodo 1995-1997, un importe de 2 millones de pesetas. Las otras dos CC.AA. no habían justificado ninguno de los libramientos recibidos, que ascendieron en el citado periodo a 26,4 millones de pesetas.

c) Todas las contrataciones de personal del ejercicio de 1997 habían sido justificadas o, en su caso, su importe se había descontado en los libramientos efectuados por el INIA en 1998.

d) De los tres desplazamientos al extranjero para los que se habían librado fondos en 1997, doce fueron debidamente justificados o, en su caso, su importe se había descontado en los libramientos de 1998. Uno, por importe de 300.000 pesetas, no estaba, en opinión del Tribunal, suficientemente justificado.

6.18. A pesar de la falta de justificación, el Organismo no había descontado en los libramientos posteriores los importes no justificados detallados en los incisos a) y b) del punto anterior. A este respecto, es de señalar que el control de los fondos destinados a la adquisición de equipos y documentación científica era muy dificiente. Para este control, la Secretaría General contaba con una aplicación informática que no permitía determinar en cada momento las cantidades pendientes de justificación por cada CC.AA. Su falta de fiabilidad era el motivo, según el Organismo, de que no se hubiese

Programas gestionados por el Organismo a 205,6 millones. Sin embargo, estas últimas excedían en 11 millones (94,6 millones<sup>19</sup>). La diferencia se registró en los siguientes proyectos:

a) El proyecto SC97-067, presentado por el INIA a la convocatoria del Programa Sectorial de 1997, fue evaluado negativamente. A pesar de ello, el Organismo emitió una propuesta de gasto para este proyecto por importe de 3 millones de pesetas.

b) El proyecto RF94-009 no figuraba entre los aprobados en las convocatorias del Programa Fitogenético. Sin embargo, se incluyó en las propuestas de gasto del Programa con un importe de 7,5 millones de pesetas.

Comentarios a las alegaciones. Las alegaciones del responsable del INIA en 1997 justifican la realización de estos dos proyectos argumentando que el Presidente podía disponer, sin necesidad de convocatoria, del Fondo de Reserva del Programa Sectorial para proyectos que se consideraran urgentes o de especial interés para la política del MAPA. Sin embargo, ninguno de estos dos proyectos figuraba entre los aprobados con cargo al citado Fondo de Reserva.

c) El proyecto RJ94-020, cuya propuesta de gasto excedió en 0,5 millones de pesetas del importe aprobado en la convocatoria del Programa Fitogenético.

Gastos de funcionamiento

6.22. Una parte importante de los gastos de investigación del INIA correspondía a los gastos de funcionamiento que eran tramitados por los centros de investigación a través de libramientos "a justificar" a la Dirección General de Investigación y Tecnología. Estos gastos, que sumaron en 1997 un total de 320,6 millones de pesetas, incluían, por un lado, los de funcionamiento de los distintos proyectos de investigación y, por otro, los relativos a los gastos que, siendo de similar naturaleza, no eran directamente imputables a proyectos concretos (los correspondientes a los "trabajos a empresas" y a las evaluaciones de sustancias activas de productos fitosanitarios).

6.23. A pesar de su cuantía, el INIA no tenía ninguna norma que reglase el tipo de gastos que se podían realizar con cargo a los libramientos para gastos de funcionamiento ni las actuaciones de los centros de investigación en lo relativo a su tramitación. Del análisis de una muestra de los gastos realizados se deduce que los centros adquirían: material de laboratorio; productos químicos y farmacéuticos; material de jardinería; productos ganaderos; etc... Por lo general, se trataba de la adquisición de material no inventariable, aunque se realizaron, en algunas ocasiones, mejoras en

<sup>18</sup> Los citados convenios establecían que la mutua propiedad de estos equipos pertenecía al INIA (véase el punto 3.10 a).

<sup>19</sup> Véase el anexo VIII.

equipos inventariados, fundamentalmente equipos informáticos. Los gastos de funcionamiento incluían, también, los derivados de la puesta en marcha de determinados servicios y las reparaciones y el mantenimiento de instalaciones, equipos e instrumentos.

6.24. Por su parte, el procedimiento de tramitación de estos gastos implantado por la Subdirección General de Investigación y Tecnología era el siguiente:

- La adquisición de suministros, o la petición de servicios, se decidía en el ámbito del equipo investigador que ejecutaba el proyecto, sin más limitación que la cuantía de los gastos de funcionamiento autorizados para cada proyecto en la correspondiente Resolución propuesta de gasto.
- Los coordinadores de los proyectos se encargaban de proponer los gastos y dar la conformidad al suministro recibido.
- Los directores de los centros de investigación, o los jefes de área en el Centro de Investigación y Tecnología, daban la conformidad a las facturas y las remitían a la Caja pagadora para que ésta procediera a su pago.

6.25. Este procedimiento de adquisición individualizada para cada proyecto permitió la adquisición de suministros homogéneos por cuantías importantes sin suscribir el correspondiente contrato. Se produjeron, por tanto, fraccionamientos del gasto que vulneran la normativa reguladora de la contratación pública.

6.26. En el anexo IX figuran los suministros adjudicados a los diez proveedores que facturaron a la Subdirección General de Investigación y Tecnología un total de 5 millones de pesetas en 1997, con indicación del tipo de material que suministraban. Como puede apreciarse, el total facturado por estos proveedores ascendió a 82 millones de pesetas, lo que supone un 26% de los gastos de funcionamiento del ejercicio. Si bien la cuantía de las facturas no era elevada (sólo excepcionalmente superaban las 300.000 pesetas), era habitual la existencia de facturas del mismo proveedor, con la misma fecha y con nunciación correlativa, que sumaban cantidades muy superiores a esta cifra. En cualquier caso, en las adquisiciones anuales a estos proveedores se superó ampliamente el límite establecido por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, para los contratos menores (2 millones de pesetas en los contratos de suministros). Además, varios de ellos eran proveedores del mismo tipo de productos, siendo habitual la compra de elementos aparentemente iguales a distintos proveedores y con precios diferentes.

6.27. El INIA incumplió de este modo las disposi-

la adquisición de bienes de uso continuado a lo largo del ejercicio, cuya cuantía a adquirir no se podía determinar con anterioridad por estar subordinadas las entradas a las necesidades de los centros de investigación, el Organismo debería haber acudido a la fonna de contratación prevista en el artículo 173.1.a) de la Ley 13/1995 (contratos de suministro de bienes de fonna sucesiva y por precio unitario).

6.28. Además de vulnerar la normativa reguladora de la contratación pública, se puede concluir que el procedimiento de tramitación y gestión de los gastos de funcionamiento era inefficiente, por carecer el Organismo de una política racional de compras que favoreciera la obtención de los bienes y servicios a los mejores precios y condiciones posibles.

## VII. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL TRIBUNAL

7.1. En el Informe de la fiscalización relativa al ejercicio de 1991, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 23 de diciembre de 1994, se recogían, como resultados más importantes de la fiscalización, los siguientes:

- Los estados financieros rendidos por el INIA no representaban la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial del Organismo a 31 de diciembre de 1991, ni el resultado de sus operaciones para el ejercicio que concluyó en dicha fecha.
- El Organismo carecía de procedimientos de control interno adecuados para garantizar la fiabilidad de los registros y el desarrollo eficaz de su actividad.
- El INIA incumplió, en frecuentes ocasiones, la normativa reguladora de la gestión de los gastos e ingresos públicos (como el Real Decreto 110/1987 que regula los gastos de Contrabilidad de los Organismos autónomos, por citar los más importantes).

7.2. Todos estos resultados se han repetido en la presente fiscalización, de lo que se deduce que persistían en 1997 las deficiencias e irregularidades más relevantes que afectaban a la gestión económico-financiera del Organismo en 1991. En los puntos que vienen a continuación se analiza el grado de cumplimiento por el INIA de las recomendaciones formuladas por el Tribunal en el Informe referido al ejercicio de 1991. Dichas recomendaciones se reproducen al comienzo de cada punto dentro de un recuadro.

7.3. Recomendación a):

"El establecimiento de las medidas apropiadas que permitan al Organismo rendir sus cuentas al Tribunal en tiempo y forma, con la debida representatividad y

obedeciendo a la normativa contable y presupuestaria que le es de aplicación."

En el periodo 1994-1997 todas las cuentas fueron rendidas al Tribunal con más de cuatro meses de retraso respecto del plazo establecido en la normativa. Agregados a los que se refiere el artículo 13.5 del TRLGP vigente en aquél ejercicio. En cuanto a la representatividad de las cuentas, y según se ha indicado en el apartado III de este Informe, el Tribunal mantuvo en el ejercicio de 1997 su opinión negativa sobre los estados financieros rendidos por el Organismo, como consecuencia de las deficiencias e incumplimientos de la normativa contable observados en sus registros.

7.4. Recomendación b):

"La elaboración de un manual que defina las funciones y los procedimientos de las diferentes unidades que componen el Organismo, con objeto de garantizar un efectivo desarrollo de su actividad y dotar de mayor fiabilidad a los registros contables."

El Organismo no tenía en 1997 ningún manual que definiera las funciones y los procedimientos de sus diferentes unidades. En los sistemas y procedimientos de control interno se han apreciado importantes deficiencias y debilidades, que se detallan en el apartado II de este Informe.

7.5. Recomendación c):

"El cumplimiento estricto de lo previsto en la legislación de contratos del Estado como garantía del cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, rectores de la contratación pública."

En el subapartado IV.B se han expuesto los incumplimientos de la normativa reguladora de la contratación administrativa puestos de manifiesto en la presente fiscalización:

7.6. Recomendación d):

"El establecimiento de una política de compras ajustada a la legislación de contratos del Estado y que permita al INIA alcanzar los objetivos de su actividad investigadora al menor coste posible."

Como se ha detallado en el subapartado V.C, en 1997 los gastos de funcionamiento vinculados a la actividad investigadora del Organismo continuaban tramitándose por los centros de investigación a través de libramientos "a justificar" a la Subdirección General de Investigación y Tecnología, sin que se hubiese establecido una política de compras y vulnerando la normativa reguladora de la contratación pública. Estos gastos se han incrementado considerablemente, pasando de los

191,5 millones de pesetas registrados en 1991 a los 320,6 millones de 1997.

7.7. Recomendación e):

"La determinación objetiva y rigurosa de los gastos e ingresos a integrar en la cuenta de operaciones comerciales, evitando la elusión de la disciplina presupuestaria."

El INIA continuaba en 1997 sin definir los criterios para la imputación de los gastos e ingresos a las operaciones comerciales. No obstante, al haber dejado de gestionar los Programas Nacionales de I+D imputados en 1991 a las operaciones comerciales, el volumen de gastos e ingresos comerciales de 1997 (unos importes de 257,8 y 264,8 millones de pesetas, respectivamente) había disminuido considerablemente en relación con los registrados en 1991 (unos gastos por importe de 986,1 millones de pesetas y unos ingresos por 954,6 millones).

7.8. Recomendación f):

"El sometimiento en todos sus términos a la normativa reguladora de los pagos "a justificar", estableciendo los registros perceptivos y justificando y aprobando las cuentas dentro de los plazos previstos en la citada normativa."

Como se ha expuesto en el subapartado V.B, en el ejercicio de 1997 el INIA incumplía la normativa reguladora de los pagos "a justificar", no contaba con registros que le permitieran conocer en cada momento la situación de los fondos librados "a justificar" y en el 44% de los libramientos del ejercicio las cuentas justificativas fueron rendidas fuera de los plazos previstos en la normativa.

## VIII. CONCLUSIONES

8.1. La Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, previa la aprobación (en un plazo no determinado) del reglamento de organización, funcionamiento y personal del INIA. A pesar de ello, dicha aprobación no había tenido lugar en 1997. Con posterioridad al período fiscalizado, la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, aprobado por el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, estableció un plazo de un año para la aprobación de los estatutos de cada uno de los Organismos públicos de investigación. El estatuto del INIA fue aprobado por el Consejo Rector el 24 de febrero de 1998.

8.2. Hasta junio de 1997 no se definió la composición del Consejo Rector del INIA, uno de los órganos de gobierno de los Organismos públicos de investigación según lo establecido en la citada Ley 13/1986.

A. Respeto del control interno

8.3. El INIA carecía de procedimientos de control interno adecuados para garantizar la fiabilidad de los registros y el desarrollo eficaz de su actividad. La fiscalización ha puesto de manifiesto numerosas deficiencias de gestión, que se resumen por áreas en los puntos 8.4 a 8.10.

8.4. El control interno de la Caja pagadora de la Hacienda era muy deficiente, al carecer de registros que permitieran efectuar el seguimiento y control de sus operaciones.

8.5. Las dos cuentas bancarias de esta Caja pagadora, abiertas en la banca privada, se utilizaron en condiciones distintas a las reguladas en la normativa y a las establecidas en las correspondientes autorizaciones de apertura concedidas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

8.6. La posible comisión de graves irregularidades en las operaciones realizadas por la Caja pagadora de la Hacienda fue detectada por la Secretaría General del INIA a finales de 1997. Por ello, el Subsecretario del MAPA, encargando a la Inspección General de Servicios del Departamento la realización de una inspección cuyo resultado se remitió a la Sección de Financiamiento de este Tribunal que, al observar indicios de alcance de caudales o efectos punitivos, inició el otro procedimiento jurisdiccional de reintegro por alcance. Dicho procedimiento ha concluido con una sentencia condenatoria de 11 de diciembre de 2000, confirmada en apelación por la Sala de Justicia el 20 de julio de 2001.

B. Respeto de la auditoría de los estados financieros Personales

8.7. El procedimiento establecido hasta finales del ejercicio de 1997 para la liquidación y el pago de las cuotas de la Seguridad Social presentaba graves deficiencias. Como consecuencia de ello, no consta que en 1997 fuera abonado a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social un importe de 12,6 millones de pesetas que había sido librado al Habilitado para el pago de las correspondientes cuotas.

C. Respeto del análisis de la ejecución presupuestaria

8.8. El control de los gastos liquidados por las tres agencias colaboradoras a través de las cuales se efectuaba el pago a los becarios que desarrollaban su beca en centros de investigación extranjeros era muy deficiente. En efecto, dos de las agencias no remitieron la documentación justificativa de los gastos que habían efectuado por cuenta del INIA en 1997, un importe conjunto de 47,6 millones de pesetas, por lo que no ha quedado acreditada la efectiva realización de los mis-

8.13. El INIA incumplió el principio de annualidad presupuestaria (artículo 63 del TRLGP) al haber aplicado al presupuesto del ejercicio de 1997 gastos de los ejercicios de 1998 y 1996, por importes de 29,3 y 2,2 millones de pesetas, respectivamente. Asimismo, incumplió el artículo 61.8 del TRLGP al no haber contabilizado gastos comprometidos con cargo a los ejercicios de 1998 a 2000, por importe de 133,9 millones de pesetas.

D. Respeto del cumplimiento de la legalidad Contratación administrativa.

8.14. En el análisis de una muestra de ocho expedientes de contratación administrativa se pusieron de manifiesto diversos incumplimientos de la normativa. Entre ellos cabe destacar los siguientes:

a) En dos de los contratos analizados, los adjudicatarios no acreditaron estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento de la formalización del contrato, por lo que no podían contratar con la Administración.

b) La ejecución de uno de los contratos presenta importantes deficiencias. A pesar de ello, el INIA abonó a la empresa adjudicataria el importe total acordado.

c) Del análisis de dos de los contratos analizados (uno de trabajos específicos y concretos no habituales y el otro de asistencia técnica), suscritos con la misma persona física, cabría deducir que se produjo una contratación laboral encubierta.

8.15. El procedimiento de tramitación de los gastos de funcionamiento de los proyectos y otras actividades de investigación, a través de libramientos "a justificar" a la Subdirección General de Investigación y Tecnología y la adquisición individualizada de suministros para cada proyecto, ha supuesto unos fraccionamientos del gasto que vulneran la normativa reguladora de la contratación pública. Como resultado de esta práctica, diez proveedores en materia de gastos de funcionamiento facturaron a la citada Subdirección, en el ejercicio de 1997, más de 5 millones de pesetas sin que el INIA hubiera suscrito el correspondiente contrato.

Pagos "a justificar"

8.16. El Organismo libraba una parte considerable de sus gastos, un importe de 584,3 millones de pesetas en el ejercicio de 1997, por el procedimiento de pagos "a justificar", conciliando el carácter excepcional que para estos pagos establece el artículo 79 del TRLGP. Asimismo, incumplía lo dispuesto en este artículo al superar, en el 44% de los libramientos de 1997, los plazos establecidos para la justificación por las cajas pagadoras establecidos para la justificación por las cajas pagadoras de la aplicación de las cantidades recibidas.

mos. Por su parte, no hay constancia de que el Organismo comprobó la documentación justificativa remitida por la tercera agencia.

#### Inmovilizado

8.9. El INIA había encamendado en 1992 y 1997, a sendas empresas, la elaboración de un inventario de los elementos de su inmovilizado. A pesar de ello, el inventario existente a finales de 1997 presentaba graves deficiencias. En efecto, no incluía ni el inmovilizado inmaterial ni gran parte de los elementos del inmovilizado material adquiridos en 1997 y, por el contrario, incluía elementos que habían sido dados de baja. Además, el inventario no habría sido conciliado con el valor del inmovilizado reflejado en la contabilidad del Organismo. Por su parte, no pudo verificarse la existencia física de la totalidad de los elementos de la muestra seleccionada en la fiscalización.

#### Ingresos

8.10. Los procedimientos de control interno establecidos por el INIA sobre la facturación de los ingresos correspondientes a los trabajos de asesoramiento técnico, a la evaluación de sustancias activas de productos fitosanitarios y a la concesión de licencias de explotación de las variedades vegetales de titularidad del INIA (que en 1997 generaron, en conjunto, unos ingresos de 59,6 millones de pesetas) no aseguraban que el Organismo facturara todos los ingresos que procedían ni que recabara la totalidad de los importes adeudados.

8.11. En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros rendidos por el INIA no representan la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial del Organismo al 31 de diciembre de 1997 ni el resultado de sus operaciones durante el ejercicio fiscalizado. Esta opinión se sustenta en el número e importancia de las salvedades por incumplimiento de los principios y normas contables que le son de aplicación (véase el punto 3.3).

C. Respeto del análisis de la ejecución presupuestaria

8.12. En el análisis de la ejecución presupuestaria se pusieron de manifiesto deficiencias en la imputación a las correspondientes rubricas del presupuesto de gastos por un importe de 1.240,7 millones de pesetas, lo que representa el 25% de las obligaciones reconocidas en el ejercicio. También estaban incorrectamente imputados ingresos por importe de 185 millones de pesetas, el 4% de los derechos reconocidos en el ejercicio.

8.17. El INIA infringió igualmente distintos preceptos de la normativa reguladora de estos pagos. Entre los incumplimientos cabe destacar los siguientes: la expedición de órdenes de pago a favor de cajas pagadoras que no habían justificado la inversión de los fondos percibidos con anterioridad; la ausencia del nombramiento expreso de los cajeros pagadores; y la falta de registros que permitieran al Organismo conocer la situación que en cada momento presentaban las órdenes de pago libradas "a justificar". Asimismo, incumplió las normas reguladoras de los pagos "a justificar", aprobadas por el Director General del INIA el 6 de febrero de 1997, al superar ampliamente, en casi todos los conceptos presupuestarios, los límites cuantitativos establecidos<sup>20</sup> y efectuar libramientos para conceptos no autorizados.

E. Respeto del análisis de determinados aspectos de la gestión

Gestión de Programas de investigación

8.18. En los presupuestos del INIA no estaba claramente especificado el importe destinado al Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA, cuya ejecución corresponde al INIA y a las CC.AA., según lo previsto en los Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios a las CC.AA. en materia de investigación agraria.

8.19. En los ejercicios de 1996 y 1997 no se convocaron ayudas en el marco del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del MAPA, incumpliéndose lo dispuesto en la Orden del MAPA de 23 de abril de 1993, por la que se creó el Programa. Dicha norma establecía que las convocatorias tendrían carácter anual.

8.20. La convocatoria de ayudas del Proyecto Estratégico Movilizador de I+D en Apoyo de la Fertilización, aprobada por la Orden del MAPA de 21 de febrero de 1996, no se resolvió hasta mayo de 1997, seis meses después de que finalizase el plazo de resolución del procedimiento.

8.21. El control de la aplicación de los fondos percibidos por los beneficiarios de las ayudas concedidas en el marco de los Programas de investigación gestionados por el Organismo era muy deficiente, por los siguientes motivos:

a) En las bases reguladoras de las ayudas del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos (véase el Comentario a las alegaciones del punto 5.1.1), habría que concluir que incumplió el artículo 79 del TRLGP, al establecer en sus normas reguladoras de los pagos "a justificar" límites cuantitativos por conceptos presupuestarios.

<sup>20</sup> Si se acepta la interpretación del INIA manifestada en sus alegaciones (véase el Comentario a las alegaciones del punto 5.1.1), habría que concluir que incumplió el artículo 79,3 del TRLGP, al establecer en sus normas reguladoras de los pagos "a justificar".

## ÍNDICE DE CUADROS

genéticos no se contemplaba la justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos percibidos, incumpliendo con ello el artículo 81.6 del TRLGP.

b) Ninguno de los beneficiarios de las ayudas de los Programas Sectorial y de Apoyo de la Forestación remitió al INIA la documentación exigida en las correspondientes convocatorias para justificar la aplicación de los fondos recibidos.

c) El procedimiento establecido por el INIA al margen de las convocatorias para verificar la aplicación de los fondos percibidos por las CC.AA. se limitaba a determinados fondos que representaban, tan sólo, el 15% de los recibidos por aquéllas en 1997. Además, el control de la justificación de una parte de estos fondos era muy deficitario, desconociendo el Organismo en esos casos las ayudas pendientes de justificación por cada CC.AA., lo que le impedia solicitar su reintegro.

8.22. Alegando problemas de imputación presupuestaria, el Organismo no libró una ayuda por importe de 1.2 millones de reseñas que le había sido concedida al Departamento de Medio Ambiente. Ordenación del Territorio y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Navarra en la convocatoria del Programa de Apoyo de la Forestación.

Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 6.12.c).

## Gastos de investigación del INIA

8.23. La cuantía de los gastos vinculados a la ejecución, por los centros del INIA, de los proyectos y otras actividades de investigación se determinaba en función de las ayudas aprobadas en las convocatorias de los Programas de investigación gestionados por el Organismo y de los ingresos que este recibía para la ejecución de proyectos y otras actividades de investigación. Sin embargo, en 1997 se autorizaron unos gastos, por importe de 10,5 millones de pesetas, para la ejecución de dos proyectos que no habían sido aprobados en el marco de las correspondientes convocatorias.

Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 6.11.b).

8.24. El procedimiento de gestión y tramitación de los gastos de funcionamiento de los proyectos y otras actividades de investigación, que sumaron en 1997 un importe de 320,6 millones de pesetas, además de vulnerar la normativa reguladora de la contratación pública como se ha indicado en la conclusión 8.15, era ineficiente por carecer el Organismo de una política racional de compras que favoreciese la obtención de los bienes y servicios a los mejores precios y condiciones posibles.

## F. Respicio del análisis del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal

8.25. En 1997 persistían las deficiencias e irregularidades que afectaban a la gestión económico-financiera

- a) Diferencias entre los saldos contables y el inventario de inmovilizado material
- b) Movimiento de las cuentas de inmovilizado material en el ejercicio de 1997
- c) Movimiento de las cuentas de inmovilizado material en el ejercicio de 1997
- d) Detalle de las operaciones comerciales. Ejercicio de 1997
- e) Obligaciones incorrectamente imputadas. Ejercicio de 1997
- f) Contratos suscritos en 1997

## ANEXOS

- ÍNDICE DE ANEXOS
- ÍNDICE DE ANEXOS

- 1. Balance de situación al 31/12/1997
- 2. Cuenta del resultado económico-patrimonial. Ejercicio de 1997
- 3. Estado de liquidación del presupuesto. Liquidación del presupuesto de gastos. Ejercicio de 1997
- 4. Estado de liquidación del presupuesto. Liquidación del presupuesto de ingresos. Ejercicio de 1997
- 5. Estado de liquidación del presupuesto. Resultado de operaciones comerciales. Ejercicio de 1997
- 6. Estado de liquidación del presupuesto. Resultado presupuestario. Ejercicio de 1997
- 7. Desglose de ingresos. Subgrupos 70 y 75
- 8. Programas de investigación gestionados por el INIA. Ayudas aprobadas para el ejercicio de 1997
- IX. Principales proveedores en materia de gastos de funcionamiento

ciera del INIA en 1991, al no haber adoptado el Organismo las medidas recomendadas por el Tribunal para corregirlas.

## IX. RECOMENDACIONES

9.1. A la vista de los resultados obtenidos en la presente fiscalización, el Tribunal considera que, sin más dilación, el INIA debería adoptar las medidas necesarias para corregir las deficiencias e irregularidades puestas de manifiesto en este informe. Por ello, reitera las recomendaciones formuladas en el informe de la fiscalización relativa al ejercicio de 1991:

- a) El establecimiento de las medidas apropiadas que permitan al Organismo rendir sus cuentas al Tribunal y formular, con la debida representatividad y obedeciendo a la normativa contable y presupuestaria que le es de aplicación.
- b) La elaboración de un manual que defina las funciones y los procedimientos de las diferentes unidades que componen el Organismo, con objeto de garantizar un efectivo desarrollo de su actividad, diseñando e implantando las medidas necesarias para fortalecer su control interno.
- c) El cumplimiento estricto de lo previsto en la normativa reguladora de la contratación pública como garantía del cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública.
- d) El establecimiento de una política de compras ajustada a la normativa reguladora de la contratación pública y que permita al INIA alcanzar los objetivos de su actividad investigadora al menor costo posible.
- e) La determinación objetiva y rigurosa de los gastos e ingresos a integrar en el resultado de operaciones comerciales.
- f) El sometimiento en todos sus términos a la normativa reguladora de los pagos "a justificar", estableciendo los registros preceptivos y justificando y aprobando las cuentas dentro de los plazos previstos en la citada normativa.

9.2. Además, el INIA debería establecer las medidas necesarias para verificar la correcta aplicación de los fondos percibidos por los beneficiarios de las ayudas concedidas en el marco de los Programas de investigación que gestiona. Por otra parte, debería exigir a las agencias con las que suscribió los oportunos convenios la justificación documental de los pagos realizados en concepto de becas.

9.3. Por último, se recomienda el establecimiento de medidas adecuadas de control interno que aseguren que todos los ingresos que corresponden al Organismo por la realización de trabajos y la prestación de servicios son facturados. Asimismo, se recomienda la implantación de mecanismos de seguimiento y control de los deudores por estos conceptos.

Madrid, 17 de octubre de 2001.—El Presidente,  
Ubaldo Nieto de Alba.

## ANEXO I: BALANCE DE SITUACIÓN AL 31/12/1997

## ACTIVO

(pesetas)

<b>A) INMOVILIZADO</b>			<b>12.706.680.970</b>
II. Inmaterial		6.431.702.384	
III. Material		6.274.978.586	
<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>2.431.745.422</b>
II. Deudores		1.343.564.094	
1. Deudores presupuestarios	1.331.595.087		
2. Deudores no presupuestarios	1.100.145		
4. Administraciones públicas	278.212		
5. Otros deudores	10.590.650		
III. Inversiones financieras temporales		(497.414)	
IV. Tesorería		1.088.678.742	
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>15.138.426.392</b>

## PASIVO

(pesetas)

<b>A) FONDOS PROPIOS</b>			<b>14.761.175.247</b>
I. Patrimonio		8.902.222.987	
III. Resultados de ejercicios anteriores		4.011.125.661	
IV. Resultados del ejercicio		1.847.826.599	
<b>D) ACREDITORES A CORTO PLAZO</b>			<b>377.251.145</b>
III. Acreedores		377.251.145	
1. Acreedores presupuestarios	141.006.754		
2. Acreedores no presupuestarios	125.000		
4. Administraciones públicas	93.664.204		
5. Otros acreedores	142.373.066		
6. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	82.121		
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>15.138.426.392</b>

## ANEXO II: CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL. EJERCICIO DE 1997

(pesetas)

DEBE		HABER		
<b>A) GASTOS</b>				
2. Aprovisionamientos				
a) Consumo de mercaderías	(32.124.995)			
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles	289.933.998			
3. Otros gastos de gestión ordinaria				
a) Gastos de personal	2.018.034.769			
b) Prestaciones sociales	211.106			
c) Otros gastos de gestión	711.851.165			
4. Transferencias y subvenciones				
a) Transferencias corrientes	128.522.048			
b) Subvenciones corrientes	19.360.000			
c) Transferencias de capital	371.940.629			
5. Pérdidas y gastos extraordinarios				
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	59.406.456			
<b>AHORRO</b>		<b>1.847.826.599</b>		

## ANEXO III: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. EJERCICIO DE 1997

(pesetas)

CAP.	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CRÉDITOS DEFINITIVOS (3) = (1)+(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (4)
1	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>2.134.336.000</b>	<b>128.486.561</b>	<b>2.262.822.561</b>	<b>2.018.245.875</b>
10	Altos cargos	7.449.000	0	7.449.000	7.447.542
12	Funcionarios	1.218.605.000	6.799.518	1.225.404.518	1.077.837.602
13	Laborales	425.130.000	85.751.977	510.881.977	452.074.243
15	Incentivos al rendimiento	71.372.000	9.258.000	80.630.000	80.625.729
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	411.780.000	26.677.066	438.457.066	400.260.759
2	<b>GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>752.805.000</b>	<b>13.511.420</b>	<b>766.316.420</b>	<b>711.851.165</b>
20	Arrendamientos y cánones	137.562.000	-33.360.000	104.202.000	104.068.338
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	123.127.000	17.815.612	140.942.612	135.866.739
22	Material, suministros y otros	431.680.000	35.125.084	466.805.084	422.681.896
23	Indemnizaciones por razón del servicio	41.096.000	-6.069.276	35.026.724	35.026.641
24	Gastos de publicaciones	19.340.000	0	19.340.000	14.207.551
4	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>133.300.000</b>	<b>16.425.000</b>	<b>149.725.000</b>	<b>147.882.048</b>
44	A empresas públicas y otros entes públicos	13.000.000	800.000	13.800.000	13.800.000
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	2.000.000	3.560.000	5.560.000	5.560.000
49	Al exterior	118.300.000	12.065.000	130.365.000	128.522.048
6	<b>INVERSIONES REALES</b>	<b>1.545.300.000</b>	<b>179.318.672</b>	<b>1.724.618.672</b>	<b>1.673.115.117</b>
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios	344.400.000	100.155.665	444.555.665	416.380.075
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento de los servicios	38.300.000	0	38.300.000	36.753.946
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	1.162.600.000	79.163.007	1.241.763.007	1.219.981.096
7	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>360.900.000</b>	<b>40.109.988</b>	<b>401.009.988</b>	<b>371.940.629</b>
74	A empresas públicas y otros entes públicos	0	70.840.000	70.840.000	70.405.000
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	360.900.000	-30.730.012	330.169.988	301.535.629
8	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>4.000.000</b>	<b>0</b>	<b>4.000.000</b>	<b>3.999.599</b>
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	4.000.000	0	4.000.000	3.999.599
	<b>TOTAL</b>	<b>4.930.641.000</b>	<b>377.851.641</b>	<b>5.308.492.641</b>	<b>4.927.034.433</b>

## ANEXO IV: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. EJERCICIO DE 1997

(pesetas)

CAP.	DENOMINACIÓN	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3) – (1) + (2)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (4)
3	<b>TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>31.302.000</b>	<b>0</b>	<b>31.302.000</b>	<b>13.945.015</b>
33	Venta de bienes	1.302.000	0	1.302.000	778.289
38	Reintegros de operaciones corrientes	30.000.000	0	30.000.000	11.680.008
39	Otros ingresos	0	0	0	1.486.718
4	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>2.776.250.000</b>	<b>99.886.044</b>	<b>2.876.136.044</b>	<b>2.867.549.739</b>
40	De la Administración del Estado	2.736.250.000	69.417.098	2.805.667.098	2.821.642.702
41	De OO.AA. administrativos	0	1.043.562	1.043.562	1.043.562
43	De OO.AA. comerciales, industriales o financieros	0	801.000	801.000	801.000
45	De CC.AA.	0	3.096.306	3.096.306	3.096.306
46	De Corporaciones Locales	0	3.028.000	3.028.000	3.028.000
47	De empresas privadas	0	7.204.005	7.204.005	16.578.508
49	Del exterior	40.000.000	15.296.073	55.296.073	21.359.661
5	<b>INGRESOS PATRIMONIALES</b>	<b>212.889.000</b>	<b>58.536.937</b>	<b>271.425.937</b>	<b>2.600.051</b>
52	Intereses de depósito	0	0	0	1.900.051
54	Rentas de bienes inmuebles	0	0	0	700.000
57	Resultados de operaciones comerciales	10.000.000	8.519.000	18.519.000	0
58	Variancia del fondo de maniobra	202.889.000	50.017.937	252.906.937	0
7	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>1.906.200.000</b>	<b>219.428.660</b>	<b>2.125.628.660</b>	<b>2.125.828.660</b>
70	De la Administración del Estado	1.906.200.000	116.823.297	2.023.023.297	2.023.023.297
73	De OO.AA. comerciales, industriales o financieros	0	11.993.600	11.993.600	11.993.600
74	De otros entes públicos	0	468.878	468.878	468.878
75	De CC.AA.	0	17.131.254	17.131.254	17.331.254
76	De Corporaciones Locales	0	6.972.000	6.972.000	6.972.000
77	De empresas privadas	0	15.737.651	15.737.651	15.737.651
78	De familias e instituciones sin fines de lucro	0	11.045.130	11.045.130	11.045.130
79	Del exterior	0	39.256.850	39.256.850	39.256.850
8	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>4.000.000</b>	<b>0</b>	<b>4.000.000</b>	<b>6.506.297</b>
83	Reintegro de préstamos concedidos fuera del Sector Público	4.000.000	0	4.000.000	6.506.297
	<b>TOTAL</b>	<b>4.930.641.000</b>	<b>377.851.641</b>	<b>5.308.492.641</b>	<b>5.016.429.762</b>

ANEXO V: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO  
RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES. EJERCICIO DE 1997

(pesetas)

DEBE			HABER		
	IMPORTE			IMPORTE	
	ESTIMADO	REALIZADO		ESTIMADO	REALIZADO
COMPRAS NETAS	200.000.000	257.809.003	VENTAS NETAS	215.000.000	264.760.102
RESULTADO POSITIVO	15.000.000	6.951.099			
<b>TOTAL</b>	<b>215.000.000</b>	<b>264.760.102</b>	<b>TOTAL</b>	<b>215.000.000</b>	<b>264.760.102</b>

ANEXO VI: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.  
RESULTADO PRESUPUESTARIO. EJERCICIO DE 1997

(pesetas)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (2)	IMPORTE (3)=(1)-(2)
1. Operaciones no financieras	5.009.923.465	4.923.034.834	86.888.631
2. Operaciones con activos financieros	6.506.297	3.999.599	2.506.698
3. Operaciones comerciales	264.760.102	257.809.003	6.951.099
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO</b>	<b>5.281.189.864</b>	<b>5.184.843.436</b>	<b>96.346.428</b>
<b>II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS</b>			
<b>III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO</b>			<b>96.346.428</b>

## ANEXO VII: DESGLOSE DE INGRESOS. SUBGRUPOS 70 Y 75

(miles de pesetas)

CONCEPCION	INGRESOS COMERCIALES 705-708 (Prestaciones de servicios) (1)	INGRESOS PRESUPUESTARIOS					TOTAL (6)=(1+5)
		750 (Transf. corrientes) (2)	751 (Subv. corrientes) (3)	755 (Transf. de capital) (4)	TOTAL (5)=(2+3+4)		
I.- Transferencias y subvenciones del MAPA		2.624.393	120.250	1.906.200	4.650.843		4.650.843
II.- Subvenciones recibidas	44.415	64.377		93.127	157.504		201.919
De la Unión Europea	32.883	21.360		39.257	60.617		93.500
De la CICYT	11.532	2.226		26.359	28.585		40.117
De la Dirección General de Enseñanzas Superiores (MEC)		36.894		4.000	40.894		40.894
De otras entidades.		3.897		23.511	27.408		27.408
III.- Ingresos derivados de convenios	27.525	46.028		120.419	166.447		193.972
Con el MAPA	731	34.071		71.728	105.799		106.530
Con otras entidades	26.794	11.957		48.691	60.648		87.442
IV.- Otros ingresos	40.970	12.502		6.082	18.584		59.554
Trabajos a empresas	18.187			4.082	4.082		22.269
Licencias de explotación de variedades vegetales	14.329						14.329
Evaluación de sustancias activas de productos fitosanitarios	4.532	12.502		2.000	14.502		19.034
Otros	3.922						3.922
V.- Ingresos para otros centros	151.850						151.850
<b>TOTAL = (I+II+III+IV+V)</b>	<b>264.760</b>	<b>2.747.300</b>	<b>120.250</b>	<b>2.125.828</b>	<b>4.993.378</b>	<b>5.258.138</b>	

Fuente: Contabilidad del Organismo. Elaboración del Tribunal de Cuentas.

**ANEXO VIII: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN GESTIONADOS POR EL INIA  
AYUDAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO DE 1997**

(miles de pesetas)

DESTINATARIO	SECTORIAL			RECURSOS FITOGENÉTICOS (4)	APOYO A LA FORESTACIÓN (5)	TOTAL (6) - (1 + 2 + 3 + 4 + 5)
	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (1)	PROYECTOS DE DEMOSTRACIÓN (2)	DOCUMENTACIÓN CIENTÍFICA (3)			
CC.AA.	740.647	17.468	44.998	76.211	30.625	909.949
INIA	147.623	1.322		24.033	21.658	194.636
Universidades	32.246	409		22.622	12.914	68.191
CSIC	8.493			11.979	737	21.209
CIEMAT	720					720
Otros					1.000	1.000
<b>TOTAL</b>	<b>929.729</b>	<b>19.199</b>	<b>44.998</b>	<b>134.845</b>	<b>66.934</b>	<b>1.195.705</b>

Fuente: Resoluciones de concesión de las ayudas. Elaboración del Tribunal de Cuentas.

**ANEXO IX: PRINCIPALES PROVEEDORES EN MATERIA DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

(miles de pesetas)

PROVEEDOR	TIPO DE SUMINISTRO	IMPORTE FACTURADO 1997
A	Material científico de laboratorio, reactivos y colorantes	13.156
B	Material de laboratorio y clínico	7.473
C	Material de laboratorio y clínico. Reparaciones	7.316
D	Material de laboratorio, aparatos científicos, productos químicos y reactivos	6.569
<b>Subtotal</b>	<b>Material de laboratorio, material clínico, reactivos, etc.</b>	<b>34.514</b>
E	Productos químicos y farmacéuticos	8.506
F	Productos químicos, material biológico	6.950
G	Productos químicos	6.212
H	Productos químicos, material biológico	5.354
<b>Subtotal</b>	<b>Productos químicos, biológicos, farmacéuticos, etc.</b>	<b>27.022</b>
I	Pienso	7.664
<b>Subtotal</b>	<b>Pienso</b>	<b>7.664</b>
J	Repuestos, piezas y reparaciones	12.780
<b>Subtotal</b>	<b>Repuestos, piezas y reparaciones</b>	<b>12.780</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>81.980</b>

Fuente: Base de datos de la Subdirección General de Investigación y Tecnología.